



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 1999

Número 137

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7511 8173 Orden de 11 de junio de 1999, sobre Periodos hábiles de caza para la temporada 1999/2000 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7521 7923 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

7521 7924 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Consejería de Sanidad y Política Social

7521 7916 Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

7523 7915 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7525 7918 Convenio Colectivo de Trabajo para Rodolfo y Cervantes, S.L. Expediente 21/99.

7529 7668 Convenio Colectivo de Trabajo para Soplast, S.A.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7543 7922 Notificación de órdenes resolutorias de recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transportes.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7543 7917 Empresas en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

7544 7938 Juicio ejecutivo 488/92.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

7544 7939 Juicio ejecutivo 343/92.

Instrucción número Seis de Murcia

7545 7943 Juicio de faltas 22/98.

Pág.

De lo Social número Dos de Murcia

7545 7941 Autos 1.070 al 1.072/98, sobre despido.
 7545 7942 Autos 653/98, sobre cantidad.

IV. Administración Local**Cartagena**

7546 8112 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de las Unidades de Ejecución números 2 y 3 del Plan Parcial CO3-CO4.

Lorca

7546 8102 Servicio de Personal y Régimen interior. Rectificación de error en bases de convocatoria de cinco plazas de Agente y una de Cabo de la Policía Local.

Murcia

7546 8101 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del P.P. Residencial Mosa Trajectum en el Sector XIV de S.U.N.P. en Baños y Mendigo (Gestión-compensación: 1561GC98).

San Javier

7546 7937 Aprobación provisional de modificación de varias ordenanzas reguladoras.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

8173 Orden de 11 de junio de 1999, sobre Periodos hábiles de caza para la temporada 1999/2000 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia.

Las actividades cinegéticas en nuestra Región quedaron reguladas por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Dicha Ley mantiene básicamente los principios que inspiraron la legislación básica estatal, constituida fundamentalmente por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, según la cual la regulación del ejercicio de la caza ha realizarse de tal modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas. Uno de los instrumentos que la actual Ley habilita para tal regulación es la Orden General de Vedas que la Consejería competente en esta materia publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» anualmente y en donde se establecerán las zonas, épocas, días hábiles, modalidades y especies objeto de aprovechamiento cinegético.

La presente Orden mantiene las directrices de años anteriores manteniendo las actividades cinegéticas en los terrenos de aprovechamiento cinegético común a tenor de la modificación llevada a cabo por la Ley 11/1995, de 5 de octubre, si bien limitando los días hábiles para su práctica.

En este marco se encuadra la presente Orden, en la que se fijan los Periodos de caza durante la temporada 1999/2000 en el ámbito territorial de nuestra Comunidad, incluyendo las normas de la caza de la perdiz con reclamo, arruí, cabra montés, ojeos, caza de galgos, cetrería, media veda, aguardos nocturnos y batidas al jabalí.

Como ya se hacía en la anterior Orden de 10 de junio de 1998, se ha regulado la captura en vivo de aves fringílicas en la forma establecida en el artículo 75 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» que ya tiene cobertura legal de modalidad tradicional, selectiva y no masiva y una vez oído el parecer favorable del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial.

Sin que suponga tema novedoso ya que fue regulado el año anterior en la Orden de 8 de septiembre de 1998 se excepcionan de su protección las especies gaviota patiamarilla (*Larus Cachinnans*) y urraca (*pica pica*) incorporandolas a las especies cazables, si bien la primera con las limitaciones de una zona vedada. En ambas especies el Consejo ha valorado sus niveles de expansión, al ser ya consideradas como oportunistas y depredadoras de otras especies de la fauna silvestre y por su incidencia en especies amenazadas y cinegéticas que obligan a llevar cabo actuaciones específicas de control de las que resultan oportunas las propiamente venatorias. Esta actuación se enmarca en las excepciones previstas en el artículo 8 de la vigente Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» y en sus apartados b y c del referido artículo.

Ninguna variación supone esta Orden respecto a la ya tradicional veda en terrenos incendiados, tanto en el año 1997, 1998 y 1999 como para aquéllos que los sufran durante la presente temporada y especialmente en la zona de colindancia de éstos, insistiendo en la prohibición de cazar en aquellos del término municipal de Mula que afectaron a la Umbría de Sierra Espuña.

Por otra parte, en el ámbito territorial de los espacios naturales protegidos que cuentan con plan de ordenación de los recursos naturales aprobados, la Orden se remite a lo dispuesto en su normativo específica, dado el carácter prevalente que la citada Ley 4/1989, de 27 de marzo, les atribuye.

Por todo ello y de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural,

DISPONGO

Artículo 1.

Quedan excepcionadas de la protección específica del artículo 7 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» Gaviota patiamarilla (*Larus Cachinnans*) y urraca (*Pica pica*), e incluidas como especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en el Anexo III de la citada Ley.

Artículo 2.- Periodos hábiles de caza.

Los periodos hábiles de caza para la temporada 1999/2000, en los terrenos cinegéticos, serán los siguientes:

a) Caza menor:

En general, desde el 10 de octubre de 1999 hasta el 9 de enero de 2000, ambos inclusive.

Quedan incluidas dentro de este grupo las siguientes especies:

- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Liebre (*Lepus granatensis*)
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
- Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Estornino negro (*Sturnus unicolor*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Zorzal común (*Thurdus philomelos*)
- Zorzal alirrojo (*Thurdus iliacus*)
- Zorzal real (*Thurdus pilaris*)
- Zorzal charlo (*Thudus viscivorus*)
- Paloma Bravía (*Columba livia*)
- Urraca (*Pica pica*)

Gaviota patiamarilla (*Larus Cachinnans*) excepto zona vedada Anexo IV.

Para la caza de la gaviota patiamarilla (*Larus Cachinnans*) se establece una zona vedada delimitada en plano Anexo IV de esta Orden, siendo la línea divisoria entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente:

Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo del Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

El periodo hábil de caza menor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a domingos y festivos de ámbito autonómico y nacional.

b) Caza mayor:

Jabalí (Sus scrofas) y Arrui o muflón del Atlas (Ammotragus lervia): Desde el 10 de octubre de 1999 hasta el 9 de enero de 2000, ambos inclusive.

El Periodo hábil de caza mayor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a domingos y festivos de ámbito autonómico y nacional.

c) Modalidades especiales de caza:

La Dirección General del Medio Natural y previa petición de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos especiales podrá autorizar las siguientes modalidades de caza:

1.- Batidas y aguardos nocturnos al jabalí: durante el periodo 1 de septiembre de 1999 al 30 de enero de 2000, ambos inclusive.

2.- Ojeos: para las especies de caza menor desde el 10 de octubre de 1999 al 9 de enero de 2000, ambos inclusive.

3.- Puestos fijos para la paloma bravia, zorzales, estorninos, urraca y gaviota patiamariilla (excepto en la zona vedada Anexo IV): desde el 9 de enero de 2000 al 5 de marzo de 2000, ambos inclusive.

4.- En estas modalidades especiales la Dirección General del Medio Natural fijará las condiciones para su práctica.

Artículo 3.- Caza del Arrui o muflón del Atlas.

La Dirección General del Medio Natural de esta Consejería, previa petición de los interesados, podrá expedir autorizaciones especiales para la caza de esta especie.

En las referidas autorizaciones se indicará la duración, número de reses a abatir, medios de caza a utilizar, así como cualquier otra prescripción relativa a la práctica de la modalidad autorizada. Será requisito previo, que los terrenos cinegéticos tengan la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 Has., que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

La caza del arrui en la Reserva de Sierra Espuña se regirá por sus normas específicas y se estará a lo dispuesto en

el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña y Barranco de Gebas.

Sin perjuicio de las indemnizaciones de carácter general y con independencia de las mismas, se establece una indemnización complementaria de 600.000 pesetas como valor cinegético de las piezas cobradas ilegalmente o en incumplimiento de las normas específicas reguladoras que se fijan en las correspondientes autorizaciones, y a los efectos compensatorios del deterioro y pérdida del patrimonio cinegético. Dicha cantidad deberá ser ingresada a favor de la Dirección General del Medio Natural y será destinada a la mejora y beneficio de la caza en la Región.

Se faculta a la Dirección General del Medio Natural a adoptar las medidas oportunas y adecuar las normas que pudieran establecerse sobre el número de permisos, Periodos hábiles y cupos de reses a abatir si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejen para un mayor logro de los fines que se persiguen, pudiendo incluso llegar a suspender el ejercicio de la caza ya autorizada.

Artículo 4.- Caza de la perdiz con reclamo macho:

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y del artículo 54.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, se autoriza la modalidad de caza de perdiz con reclamo macho, con las siguientes limitaciones:

1.- Periodo hábil de caza y zonas en general:

A los efectos de esta modalidad de caza, la Región de Murcia queda dividida:

- Zona baja o de la costa.

Periodo hábil: Desde el 2 de enero al 13 de febrero de 2000, ambos inclusive.

- Zona media o del centro.

Periodo hábil: Desde el 16 de enero al 27 de febrero de 2000, ambos inclusive.

- Zona alta o del noroeste y del altiplano.

Periodo hábil: Desde el 6 de febrero al 19 de marzo de 2000, ambos inclusive.

2.- Delimitación de las zonas: (Anexo III).

La línea divisoria entre la zona baja o de la costa y la zona media o del centro será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia con Almería por el Pozo de la Higuera y sobre la carretera, cruzando la Rambla de los Arejos, hasta enlazar con la carretera 332 de Mazarrón a Águilas. Desde este punto, por la carretera 332 a Mazarrón cruzando la Rambla de los Chuecos y Ramonete. Desde Mazarrón por la carretera de la Pinilla y desde este punto y sobre la misma carretera a las Palas y Fuente Álamo. Desde Fuente Álamo a enlazar con la carretera 301 en el Puerto de la Cadena, pasando por Corvera. Por la carretera nacional 301 a enlazar con la 3.319 hasta el cruce del Caracoleo y sobre la carretera hasta el cruce de Sucina. Desde el cruce de Sucina por la carretera del Puerto de San Pedro hasta enlazar con la carretera de Torremendo y de ahí al límite con la provincia de Alicante.

La línea divisoria entre la zona media o del centro y la zona alta del Altiplano será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia de Alicante y por la carretera 3.213 a Jumilla por Casas del Puerto. De Jumilla por la carretera 3.314 a la Venta del Olivo, enlazando con la Nacional 301. Y sobre la carretera nacional 301 al límite con la provincia de Albacete.

La línea divisoria entre la zona media o del centro y la zona alta del Noroeste, será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia de Almería y sobre la carretera de Vélez-Rubio a Lorca, pasando por Fuensanta. De Lorca a Bullas y sobre la carretera por Zarzadilla de Totana. De Bullas a Calasparra y sobre la carretera por la Copa, Cajitán y Baños de San José. De Calasparra al cruce de la carretera 415 y sobre la misma hasta Moratalla. De Moratalla a enlazar nuevamente con la carretera 415 cruzando la Sierra del Cerezo por el camino municipal y pasando por el Campanero y el Arrayán. Desde el cruce de la carretera 415 al límite de la provincia de Albacete.

3.- Posibilidad de opción al periodo hábil de caza general.

Los titulares de los terrenos de aprovechamiento cinegético especial podrán elegir dentro del periodo comprendido entre el 2 de enero al 19 de marzo de 2000, ambos inclusive, un periodo hábil de caza de forma exclusiva de un máximo de seis semanas consecutivas de domingo a domingo.

Dicha opción deberá ser solicitada antes del día 30 de diciembre de 1999, previa presentación en la Sección de Gestión de Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural.

Una vez elegido este Periodo hábil especial no podrá variarse ni solicitarse otro nuevo, quedando tanto titular como cazadores autorizados obligados a las fechas propuestas.

4.- Número máximo de ejemplares por día-cazador:

Será de 4 ejemplares.

5.- Horario de caza:

Desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso.

Queda autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

6.- Distancia mínima entre puestos:

200 metros.

7.- No hay limitación de días hábiles dentro del Periodo establecido para cazar en los terrenos de aprovechamiento especial. En los terrenos de aprovechamiento común, los días hábiles quedarán limitados a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional y Nacional.

8.- Colindancias.

Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes del cual se dará conocimiento a la Dirección General del Medio Natural y a la Comandancia de Puestos de la Guardia Civil de Zona, los puestos para la práctica de esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima. El referido acuerdo deberá ser formalizado por escrito y suscrito por los titulares de los acotados colindantes, debiendo ser remitidos a la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Zona y a la referida Dirección General del Medio Natural.

9.- Queda prohibido el empleo de reclamos de perdiz hembra o artificio que los sustituya.

Artículo 5.- Caza con perros galgos.

El Periodo hábil de caza para esta modalidad será, desde el 19 de septiembre de 1999 al 9 de enero de 2000, ambos inclusive. Los cazadores no podrán portar armas en el desarrollo de esta actividad cinegética y solamente podrán utilizar para la misma perros galgos. Cada cazador, en el ejercicio de esta actividad, sólo podrá servirse y auxiliarse de dos perros galgos como máximo por licencia de caza.

En los terrenos de aprovechamiento común el Periodo hábil queda limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional y Nacional.

Artículo 6.- Cetrería.

Haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 28.2.e de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y lo preceptuado en el artículo 8.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» y lo establecido en el Real Decreto 1997/95, de 2 de diciembre, en razón a la gran tradición de esta modalidad, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, para el control de determinadas poblaciones animales y para el mantenimiento de los equilibrios biológicos, y al ser éste uno de los medios más adecuados para la readaptación de las rapaces al medio natural una vez recuperadas y y además, un procedimiento no masivo y selectivo, queda autorizada esta modalidad en las siguientes condiciones:

1) Para su práctica se deberá contar con autorización previa de tenencia del ave a utilizar en esta modalidad, que deberá ser inscrita y registrada en la Dirección General del Medio Natural, en las condiciones que fije la misma.

2) El titular de la autorización de tenencia, en el ejercicio de la caza deberá estar en posesión de la licencia de cetrería Clase C-1 y las básicas G ó S. No se expedirán estas licencias si no se acredita que el titular de las mismas es poseedor de la correspondiente autorización de tenencia del ave y que ésta está inscrita y registrada en la citada Dirección.

3) Durante el periodo hábil de caza menor, incluida la media veda y periodo extraordinario de la caza del conejo, podrán cazarse las especies incluidas en la relación de cazables de caza menor de esta Orden y en las mismas condiciones establecidas para estas modalidades.

4) Durante el resto de la temporada se podrán volar y entrenar las aves de cetrería bajo el siguiente condicionado:

a) En los terrenos de aprovechamiento común los domingos y festivos con paloma bravía y perdiz roja marcada para altanería y con conejo y liebre marcados para el resto de bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres.

b) En los terrenos de aprovechamiento especial sin límite de días hábiles con paloma bravía y perdiz roja marcadas para altanería y con conejo y liebre marcados para el resto de bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres.

c) Con señuelos artificiales en toda clase de terrenos durante todo el año.

5) Tanto en el periodo hábil de caza como durante las épocas de entrenamiento de las aves de cetrería, sólo podrá cazarse una pieza por ave y día para las especies de mediano

y gran tamaño y dos piezas de pequeño tamaño por ave y día para las especies de cetrería menores.

En todos los casos en que se entrenen estas aves en terreno de aprovechamiento especial, se deberá contar con la pertinente autorización del titular de los mismos.

Artículo 7.- Media veda.

Queda autorizado un Periodo extraordinario de media veda bajo el siguiente condicionado:

a) Codorniz: en los terrenos de aprovechamiento especial podrá cazarse esta especie los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 18 de julio al 15 de agosto de 1999, ambos inclusive. Los cazadores podrán auxiliarse de perros.

b) Paloma bravia, paloma torcaz, tórtola, urraca y gaviota patiamarilla:

1.b. En los terrenos de aprovechamiento cinegético común podrán cazarse estas especies desde puesto fijo, los domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 12 de septiembre de 1999, ambos inclusive.

2.b. En los terrenos de aprovechamiento especial podrán cazarse estas especies desde puesto fijo, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 12 de septiembre de 1999, ambos inclusive.

Durante este periodo extraordinario los puestos no podrán establecerse en la zona vedada fijada en esta Orden, según plano Anexo IV, para la gaviota patiamarilla.

Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 20 metros de embalses, pantanos, balsas y estanques artificiales ni a menos de 200 metros de cauces o nacimientos de agua naturales. Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 30 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto. No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo y hasta el puesto o aguardo donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas.

No se podrá cazar la paloma bravia a menos de 1.000 metros de los palomares industriales debidamente señalizados ni a las palomas deportivas o mensajeras que ostenten marcas reglamentarias.

Artículo 8.-

Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.

2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 8 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, y en particular:

Los lazos o anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.

La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barrancas y los paranyes.

Los reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos, cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones.

Los aparatos electrocutantes o paralizantes.

Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes.

Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón, así como las redes japonesas.

Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.

Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de percusión anular, las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugar desde donde realizar los disparos.

Los balines, postas o balas explosivas, así como cualquier tipo de balas de manipulaciones en el proyectil.

Los cañones pateros.

Será necesario, en los casos exceptuados, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa expedida por la Dirección General del Medio Natural.

3. Queda prohibida la caza de la hembra del jabalí seguida de crías.

4. Queda prohibida la celebración de batidas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

5. Queda prohibido el uso de hurones para las actividades cinegéticas, excepto en evitación de daños agrícolas y previa justificación, para lo que será necesaria autorización administrativa.

Artículo 9.- Perros errantes o cimarrones.

La Dirección General del Medio Natural, a petición de los titulares interesados podrá expedir el oportuno permiso para la caza de perros errantes o cimarrones. Estas autorizaciones podrán concederse en razón a los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, de su peligro para la salud pública y la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o los animales domésticos por el hecho de no estar debidamente vacunados.

La Dirección General del Medio Natural fijará en estos permisos los medios y métodos de caza a utilizar y su duración.

Artículo 10.- Captura en vivo de aves fringílicas:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» y oído el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, se autoriza la captura en vivo de aves fringílicas en toda clase de terrenos de la Región de Murcia, excepto en los Refugios de Caza y en los vedados para la práctica cinegética.

La Dirección General del Medio Natural expedirá 1.680 permisos exclusivamente a miembros de Sociedades Ornitológicas adscritas a la Federación de Caza de la Región de Murcia, siendo éstos de carácter personal e intransferible.

Las especies objeto de captura son el jilguero (*Carduelis carduelis*) y el Pardillo (*Acanthis cannabina*). En las autorizaciones se hará constar expresamente la prohibición de dar muerte a los ejemplares capturados.

Los medios a utilizar son la red abatible y la liga con arbolillo, una vez excepcionados por esta Orden de conformidad con los artículos 26 y 8 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

El periodo hábil de caza para esta modalidad serán los siguientes:

Desde el 19 de junio al 22 de agosto de 1999, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos para la modalidad de redes abatibles al agua y a la comida y para la liga con arbolillo.

Desde el 23 de octubre al 26 de diciembre de 1999, ambos inclusive, para la modalidad al paso, los sábados, domingos y festivos.

En las condiciones particulares de los permisos, se especificará el número máximo de ejemplares a capturar por día/cazador y el método de selección. Los ejemplares no seleccionados deberán de ser puestos en libertad.

Artículo 11.-

Medidas especiales de reducción de especies perjudiciales para la agricultura, para otras especies cinegéticas y amenazadas, y para garantizar la salud y seguridad de las personas.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 y con arreglo a las prescripciones de los artículos 10 y siguientes de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, podrán autorizarse con carácter excepcional la caza y captura de las especies relacionadas a continuación, con las siguientes particularidades :

1. Jabalí:

La Dirección General del Medio Natural, podrá autorizar aguardos o esperas nocturnas, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de agosto de 1999, ambos inclusive, y del 1 de mayo al 30 de junio de 2000, ambos inclusive, en toda clase de terrenos cinegéticos siempre que queden acreditados y constatados daños agrícolas producidos por esta especie u otras causas que justifiquen esta medida extraordinaria. Dichos informes deberán ser emitidos por los Agentes Forestales de Zona y se acompañarán conjuntamente a las solicitudes o peticiones interesadas.

2. Zorro:

La Dirección General del Medio Natural, a petición de los interesados, podrá autorizar en terrenos cinegéticos, la caza de esta especie en aguardos o esperas nocturnas y batidas. Asimismo y con el fin de controlar el exceso de este mamífero constatado por los informes de la Organización Mundial de la Salud, en beneficio de la ganadería o de otras especies cazables y amenazadas; para prevenir la propagación en su caso de enzootías o epizootías y para garantizar la salud y seguridad de las personas y, previa solicitud, podrá la

Dirección General del Medio Natural, autorizar en virtud de lo establecido en el artículo 8.1.a.b.c.d y 8.2 en relación con el artículo 9.c y 26 de la Ley 7/1995, de 21 de abril de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» la utilización de medios selectivos homologados, tanto en terrenos especiales como comunes durante el periodo 1 de julio de 1999 al 7 de marzo de 2000, ambos inclusive.

No se autorizarán batidas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.

Previa petición de los titulares cinegéticos la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la caza y captura de esta especie con perros de madriguera durante el periodo 1 de septiembre de 1999 al 7 de marzo de 2000, ambos inclusive. En dichas autorizaciones se fijarán las condiciones de dicha modalidad.

3. Conejo:

La Dirección General del Medio Natural, previa solicitud de los interesados, podrá conceder las oportunas autorizaciones para la caza de esta especie en evitación de daños agrícolas, o cuando otras circunstancias así lo aconsejen. La Dirección General del Medio Natural, fijará en las autorizaciones los métodos y medios de caza a utilizar.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza con carácter extraordinario la caza de esta especie con arma de fuego en los terrenos de aprovechamiento especial de la Región, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter autonómico y nacional del Periodo comprendido entre el 20 de junio al 15 de agosto de 1999, ambos inclusive. Los cazadores podrán auxiliarse de perros.

4. Aves perjudiciales a la agricultura y a otras especies.

La Dirección General del Medio Natural, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá autorizar su caza y captura en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos u otras especies, debido a la concentración o abundancia de estas aves. En las autorizaciones que se concedan se indicarán su duración y los medios de caza a utilizar para lograr la reducción de estas poblaciones de aves. Podrán autorizarse previa petición de los titulares cinegéticos, la utilización de cajas-trampa para la urraca desde el 1 de julio de 1999 al 7 de marzo de 2000, ambos inclusive.

Artículo 12.- Planes de ordenación de los recursos naturales.

1.- El aprovechamiento cinegético en el ámbito del Plan de Ordenación de los recursos naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) se atenderá a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de su normativa, aprobada por Decreto 13/1995, de 31 de marzo).

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto 45/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, se prohíbe la caza dentro de los límites del Parque Regional (Anexo I).

3.- Queda prohibida la caza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (Anexo II), conforme a lo dispuesto en el art. 32 del Decreto 44/1995, de 26 de mayo.

4.- Del mismo modo se deberá tener en cuenta lo preceptuado en los planes de ordenación aprobados

inicialmente relativos a los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Espacios abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, Sierra de la Pila, Humedales de Ajauque y Rambla Salada y Sierra del Carche en sus normas de regulación cinegética.

Artículo 13.- Fauna amenazada.

1. Queda prohibida la caza de las especies de la fauna amenazada a que se refiere el artículo 15 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, así como cualquier otra no incluida en la relación de cazables de esta Orden, con las excepciones a que haya lugar en razón de daños agrícolas, para otras especies, desequilibrios poblacionales, o cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, o cualquier otra causa que justifique la adopción de medidas de excepción a la protección general y a tenor de lo establecido en los artículos 8 y siguientes de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

2. Cualquier ejemplar de las especies contempladas en el apartado anterior, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ponerlo inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de esta Consejería u otros Agentes de la Autoridad.

Artículo 14.- Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de nuestra Región en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, así como cuando sea necesario adecuar las actividades cinegéticas a otras circunstancias excepcionales, la Dirección General del Medio Natural podrá establecer la veda, restringir o ampliar el Periodo hábil de caza, con inclusión o exclusión de determinadas especies.

Artículo 15.- Zonas vedadas para la práctica cinegética.

1. Queda prohibido todo tipo de caza en aquellos terrenos que durante los años 1997, 1998 y 1999 hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos y de forma especial en los incendiados en el término municipal de Mula -Umbría de Sierra Espuña-.

2. Durante la práctica de la caza el paso por las zonas incendiadas se realizará con las armas enfundadas.

3. Excepcionalmente, la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la caza en terrenos incendiados con motivo de daños a la agricultura o a fin de evitar desequilibrios poblacionales.

Artículo 16.- Manipulación de animales capturados y/o abatidos y control sanitario de sus carnes y restos.

Se deberán extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de todos los animales capturados y abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas entre las que cabe resaltar la sarna, rabia, triquinosis, quiste hidatídico y la tularemia de las liebres, etc., así como la necesidad de llevar a cabo controles sanitarios previos por técnicos competentes y, particularmente de la carne y restos de los animales de caza que puedan ser destinados al consumo humano y de los animales domésticos. Tanto los titulares de los cotos como los cazadores en general, y los Agentes de la Autoridad quedan obligados a comunicar a las Autoridades Sanitarias y a la Dirección General del Medio Natural la aparición de cualquiera de éstas u otras enfermedades.

Artículo 17.- Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades que acentúen la atención de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Se recomienda, asimismo, a los propietarios de fincas rústicas extremen las medidas necesarias con el fin de que los buscadores de caracoles no molesten o dañen los nidos de la perdiz u otras especies en los meses de abril a julio, época de nidificación.

Se recomienda a todos los cazadores que hagan uso de armas de fuego, recogan la funda de los cartuchos utilizados durante el ejercicio de la actividad.

Disposición Derogatoria.

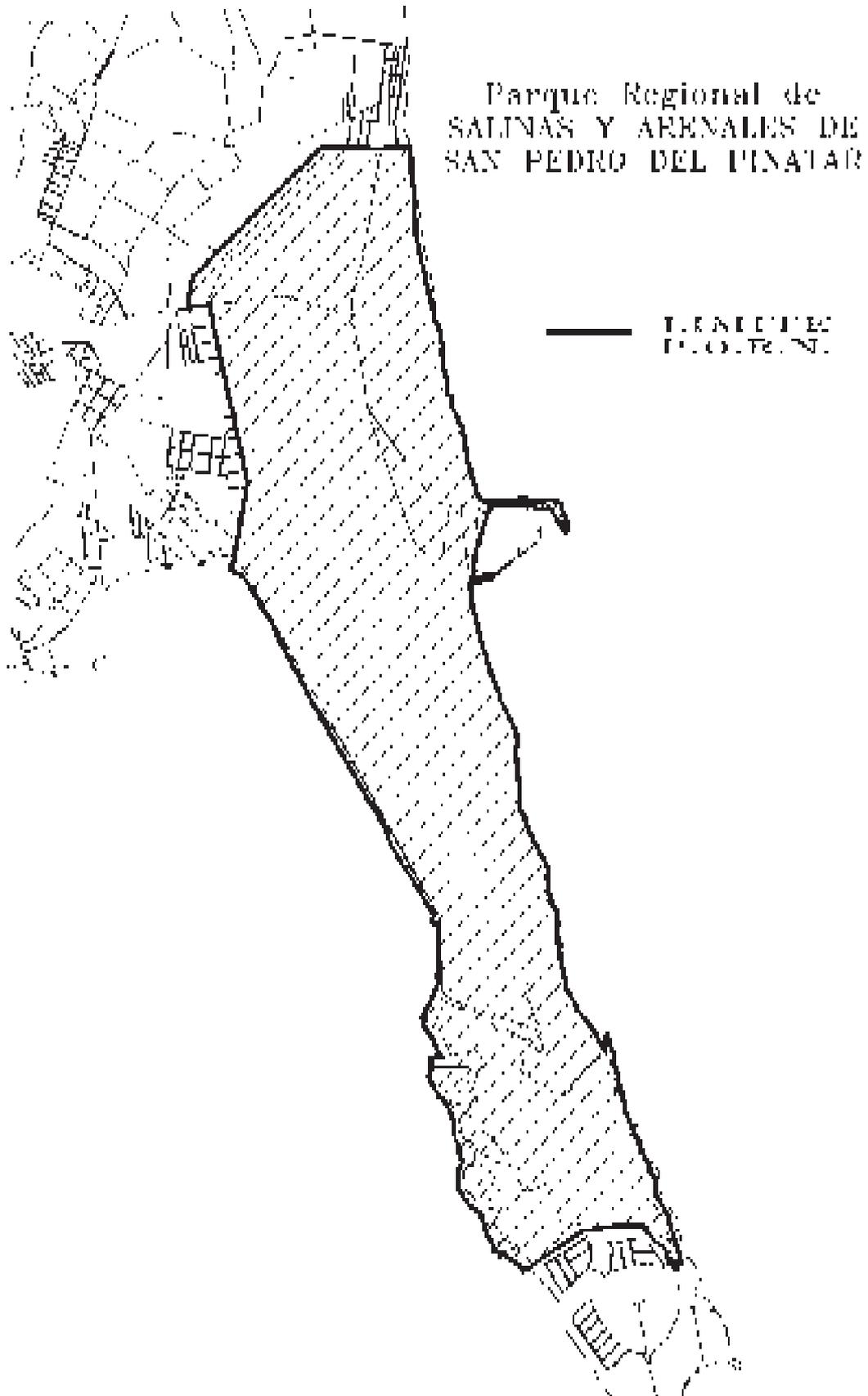
Quedan derogadas las Ordenes de esta Consejería de fechas 10 de junio y 8 de septiembre de 1998 en cuanto se opongan a la presente norma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 11 de junio de 1999.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

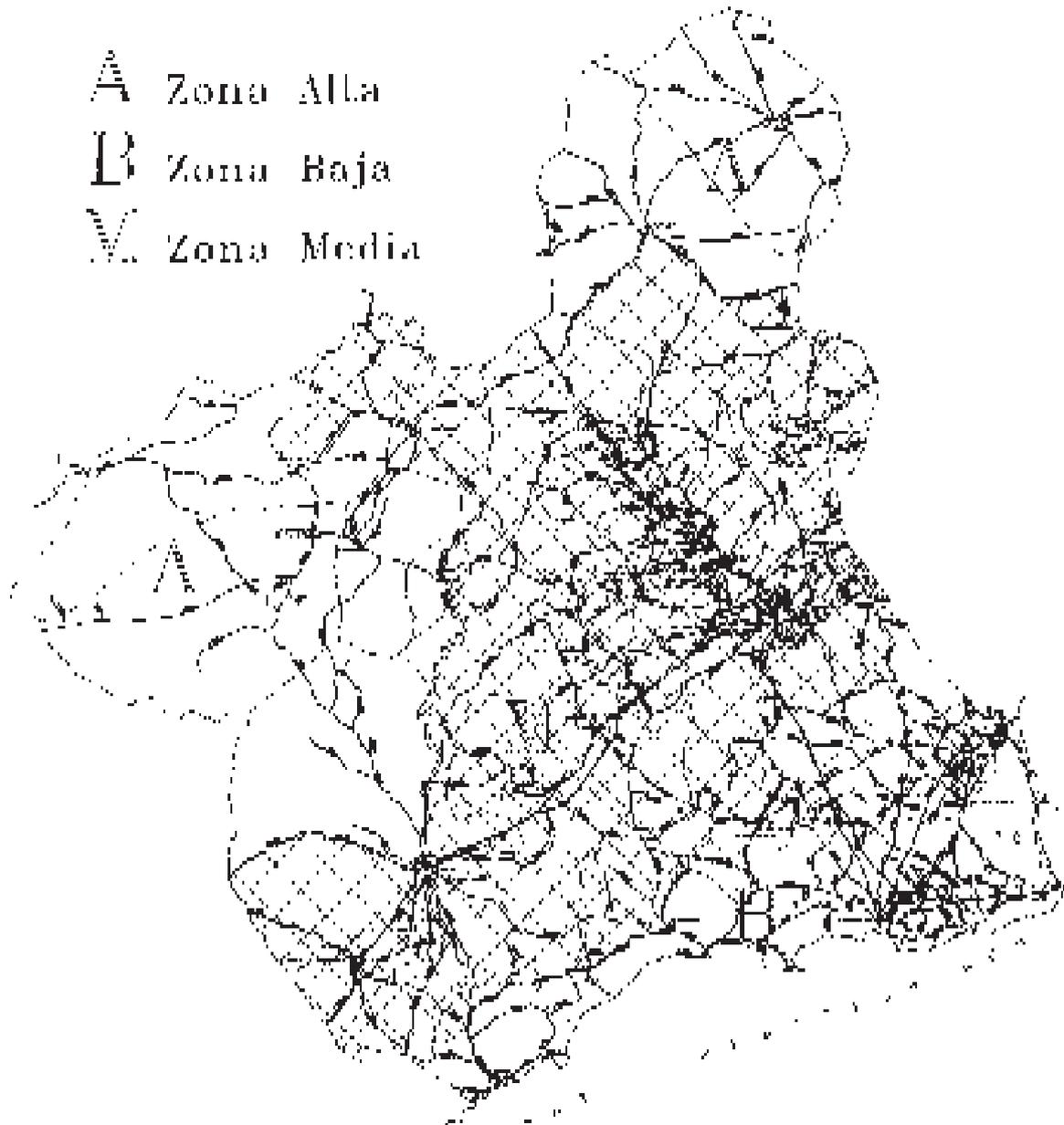
ANEXO II



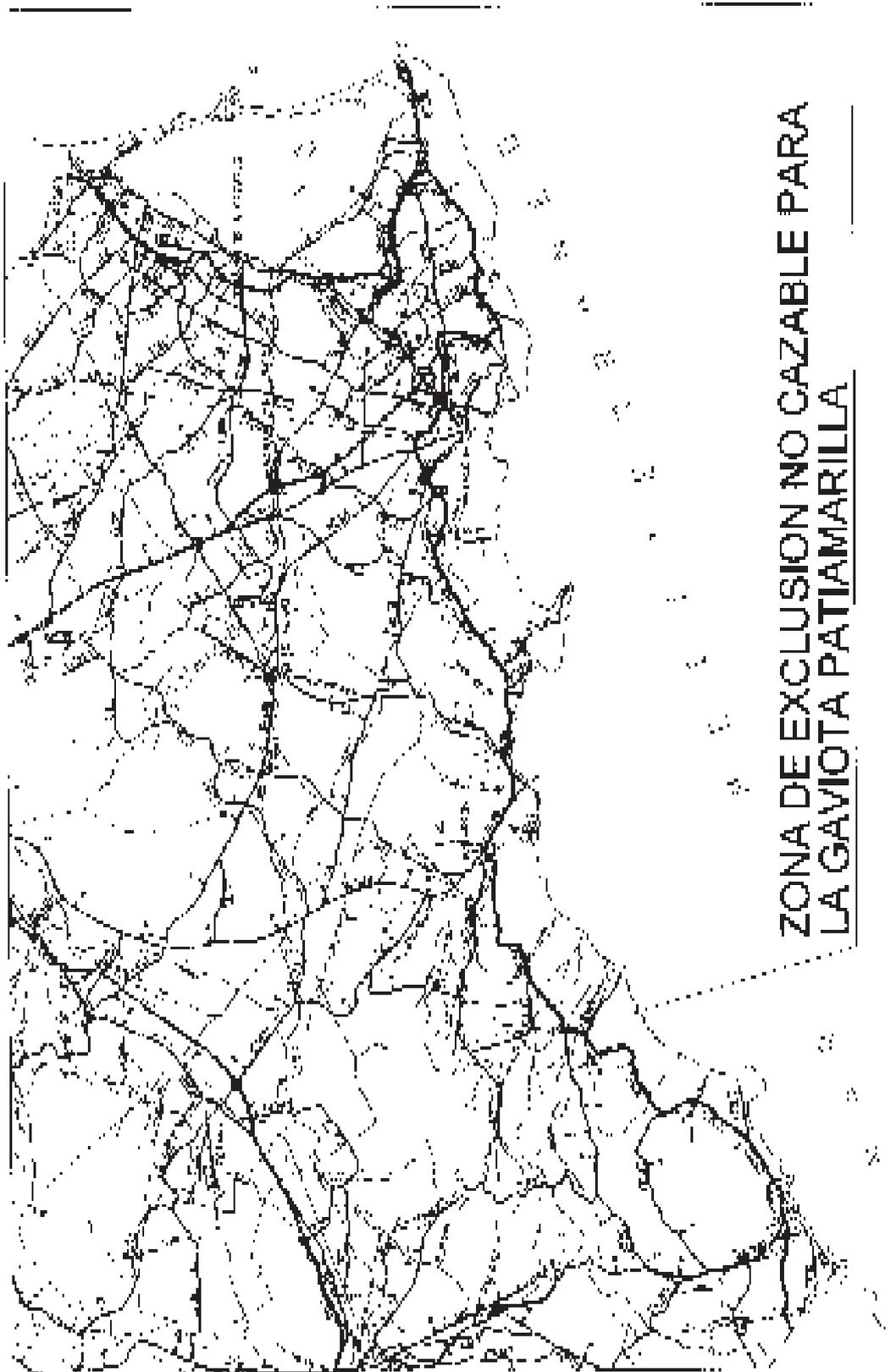
ANEXO III

ZONAS PARA LA CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO

- A Zona Alta
B Zona Baja
M Zona Media



ANEXO IV



ZONA DE EXCLUSION NO CAZABLE PARA
LA GAVIOTA PATIAMARILLA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7923 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 37/1999. Construcción de vivienda familiar y almacén, en Brazal de Álamos, s/n, del término municipal de Beniel. Promovido por Ángel Robles Pujante.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7924 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 63/1999. Construcción de vivienda familiar en diputación de Esparragal, del término municipal de Puerto Lumbreras. Promovido por Antonio Cárceles Romera.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 7 de mayo de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Sanidad y Política Social

7916 Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 21 de mayo de 1999, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 25 de julio de 1997 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia a 31 de mayo de 1999.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

ANEXO PARA 1999 AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE YECLA, PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES, EN APLICACIÓN DEL CONVENIO-PROGRAMA ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE DICHA MATERIA.

En Murcia, 21 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y de otra, el señor don Vicente Maeso Carbonell, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 12 de abril de 1999.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de septiembre de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 7 de abril de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 25 de julio de 1997.

TERCERO.- Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

CUARTO.- Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

En desarrollo de tal Convenio fue suscrito en fecha 14 de mayo de 1998 un Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas de las partes y de las horas mínimas de servicios domiciliarios a gestionar durante 1998.

QUINTO.- Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora General de Política Social y Familia, deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio es gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2 del acuerdo cuarto del Convenio suscrito el pasado año, debe hacerse a la citada Dirección General.

SEXTO.- Que la Ley 12/1998, de 31 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, las consignaciones presupuestarias adscritas a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 1999.

Y con tales antecedentes,

A C U E R D A N

PRIMERO : OBJETO

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y por el Ayuntamiento de Yecla, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 17 de septiembre de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante 1999.

SEGUNDO: COMPROMISOS ECONÓMICOS Y MÍNIMO DE HORAS DE SERVICIOS DOMICILIARIOS.

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 1999 serán :

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ONCE MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y UNA (11.393.871) PESETAS.

- El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, ONCE MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS QUINCE (11.867.515) PESETAS.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante 1999, un mínimo de 13.420 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma:

VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTAS OCHO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (24.208.684) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1999:

TRECE MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO (13.472.674) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por el importe de la expresada cantidad y de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

DIEZ MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SEIS MIL (10.736.000) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación,

extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

TERCERO: VIGENCIA

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante 1999, se incorporará, como documento anexo, al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, EL Consejero de Sanidad y Política Social, **FRANCISCO MARQUÉS FERNÁNDEZ.**— POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA, EL ALCALDE-PRESIDENTE, **VICENTE JOSÉ MAESO CARBONELL.**

Consejería de Sanidad y Política Social

7915 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 21 de mayo de 1999, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 13 de mayo de 1999, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

Murcia a 31 de mayo de 1999.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás.**

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE YECLA, PARA DESARROLLO DE PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Murcia 21 de mayo de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 13 de mayo de 1999, y de otra, el señor don Vicente Maeso Carbonell, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 8 de marzo de 1999.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de los discapacitados.

SEGUNDO.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO.- Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad psíquica, física, sensorial o de alto riesgo biológico y social, la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 1989.

CUARTO.- Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales convenios, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en seguir perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

QUINTO.- El fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SEXTO.- Que la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 466, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes,

ACUERDAN

PRIMERO.- Es objeto de este Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de un programa de personas con discapacidad y concretamente el mantenimiento de un Centro de Atención Temprana, en el marco del Servicio Social de Minusválidos previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Las aportaciones de las partes para el mantenimiento del Centro de Atención Temprana durante el año 1999, serán:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS (16.886.023) PESETAS, que forman parte de la dotación presupuestaria asignada a la Consejería de Sanidad y Política Social en el Capítulo 4.º, artículo 46, concepto 466 del Programa 313A de Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999. Dicho importe se desglosa de la siguiente manera:

- NUEVE MILLONES TRESCIENTAS UNA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES (9.301.963) PESETAS para el Centro de Atención Temprana.

- SIETE MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA (7.584.060) PESETAS para el Centro Ocupacional.

El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, CINCO MILLONES SEISCIENTAS TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (5.603.394) PESETAS. Dicho importe se desglosa de la siguiente manera:

- TRES MILLONES CIEN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (3.100.654) PESETAS para el centro de Atención Temprana.

- DOS MILLONES QUINIENTAS DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA (2.502.740) PESETAS para el Centro Ocupacional.

El Ayuntamiento aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Yecla, a través del Centro de Atención Temprana y del Centro Ocupacional, se compromete a aportar anualmente los datos de todos aquellos usuarios de este servicio (no sólo de las bajas que se puedan producir, sino también de las altas y otros datos que se consideren oportunos que no supongan intromisión legítima en los derechos del usuario del Centro).

CUARTO.- El Ayuntamiento de Yecla se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Atención Temprana y Centro Ocupacional a las normas establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Utilizar las herramientas técnicas y de explotación estadística que se determinen por la Dirección General de Política Social.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Yecla remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio de 1999:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

SEXTO.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Yecla:

1.- El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2.- Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SÉPTIMO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

OCTAVO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas al Ayuntamiento con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

NOVENO.- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, «De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas», y 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional.

DÉCIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un Técnico de esa Dirección.

Por el Ayuntamiento de Yecla, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

UNDÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Yecla y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

En la justificación de fondos, el Ayuntamiento se atenderá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores «B.O.R.M.» número 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

DUODÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMOTERCERO.- Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMOCUARTO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DÉCIMOQUINTO.- El Convenio estará vigente durante el año mil novecientos noventa y nueve. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Acuerdo, y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, **Vicente José Maeso Carbonell**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7918 Convenio Colectivo de Trabajo para Rodolfo y Cervantes, S.L. Expediente 21/99.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Rodolfo y Cervantes, S.L., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29-4-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 28-5-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de mayo de 1999.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resolución 21-7-97).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA RODOLFO Y CERVANTES, S.L. AÑOS 1999-2000

CAPÍTULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito Territorial.-

El Presente Convenio se aplicará a la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., en cualquiera de los centros de trabajo que la misma tenga ubicados en la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional.-

Este Convenio, se aplicará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., encuadrada dentro del sector de Comercio.

Artículo 3. Ámbito Personal

Quedan comprendidos en este Convenio, todos los trabajadores, que con carácter fijo o temporal, pertenezcan a la plantilla de la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

La duración de este Convenio será de dos años, es decir del 1 de enero de 1999 a 31 de diciembre de 2000. Entrando en vigor a partir de su publicación en el B.O.R., si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1999.

El presente convenio podrá ser denunciado, al menos con un mes de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. Si no se denunciara, se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos idénticos al convenio vencido, en su parte normativa con excepción de la Tabla de Salarios, que será revisada por la Comisión Negociadora.

Artículo 5. Revisión salarial.

No se establece cláusula de revisión salarial para ninguno de los dos años de vigencia del Convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

En caso que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar la supuestas anomalías, como quiera que este Convenio, en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artículo 7. Legislación Supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto por la legislación general prevista en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R. D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y demás normas concordantes.

CAPÍTULO 2º.- RÉGIMEN DE TRABAJO**Artículo 8. Jornada.**

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con respecto a la jornada semanal, por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior, de 1.826 horas y 27 minutos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de 36 horas de descanso ininterrumpido. A este respecto, se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales, se podrá trabajar en días no laborables, previo acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio, que determinará las condiciones en que se efectue, y la fórmulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercuta en la normal actividad de la Empresa.

Durante los meses de julio y agosto, el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de 30 días naturales salvo pacto en contrario, retribuidas a razón de salario base más la antigüedad que preceda y pluses que correspondan, según la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijarán entre los Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el de mayo y el 30 de septiembre. Se fijarán en la forma expuesta, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el periodo establecidos la Empresa abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 13.010 pesetas, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado; y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, en proporción igualmente al tiempo trabajado.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos. Si se trata de hermanos o padres políticos que convivan con el trabajador, la licencia será de 3 días
- c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d) Para el caso de muerte o enfermedad gravísima de abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, 1 día y en caso desplazamiento 3 días.
- e) Durante 1 día por cambio de vivienda.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal

Artículo 11. Licencias especiales.

Se concede a todo el personal afectado por este Convenio, dos días de licencia retribuida, durante el año.

A los efectos indicados del párrafo anterior, y por tener el carácter de recuperables, estos días de licencias habrán de adecuarse, en todo caso, a la jornada de 1.826 horas 27 minutos.

CAPÍTULO 3.º CONDICIONES ECONOMICAS.**Artículo 12. Salario Base.**

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la Tabla de Salarios anexa.

Artículo 13. Complemento de antigüedad.

Los trabajadores que se contraten por la Empresa a partir de 1 de enero de 1997, no devengarán el Complemento de Antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento, antes de la fecha indicada, mantendrán este derecho, como "garantía ad personam", que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Salvo la exclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, el personal de la Empresa, percibirá aumentos periódicos consistentes en abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional. Cuando se produzca un cambio de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios, de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

En cualquier caso, el importe del complemento por antigüedad no podrá exceder del 60% del del salario base, a los 25 años de servicio.

Aquellos aprendices que por aplicación de anteriores convenios que regían en el Comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho, como condición más beneficiosa.

Artículo 14. Complemento por Categoría.

Se establece un Complemento de carácter salarial, que viene a sustituir a los anteriores Complementos: de Ayuda Familiar y de Transporte, cuya cuantía mensual viene reflejado en la Tabla de Salarios anexa.

Artículo 15. Complemento de Penosidad o Peligrosidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que realicen su trabajo en condiciones de peligrosidad o penosidad, percibirán un complemento por tal concepto, consistente en 30% sobre el salario base, durante el tiempo que estén realizando su trabajo en dichas circunstancias.

Artículo 16. Gratificaciones Extraordinarias.

La Empresa abonará a todo su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Participación en Beneficios.

La Empresa establecerá, a favor de todo su personal, en concepto de Participación en Beneficios, una paga extra, consistente en el importe de una mensualidad de salario base más antigüedad. Dicha paga, se satisfará por la Empresa, prorrateándola entre los doce meses naturales del año.

Artículo 18. Trabajos de distinta categoría.

Los trabajadores que por alguna circunstancia realicen trabajos distintos al de su categoría profesional, según la Ordenanza Laboral, o para los que hayan sido contratados, percibirán un complemento consistente en el 12%, del importe del salario base y del complemento de antigüedad, durante el tiempo que preste sus servicios en dicho puesto de trabajo distinto al suyo.

Artículo 19. Dietas por viaje.

La Empresa abonará a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente, en sus desplazamientos, por razones de trabajo.

En cualquier caso y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta: 1.778 Pesetas.
- Dieta completa sin pernoctar: 2.951 Pesetas.
- Dieta completa pernoctando: 5.202 Pesetas.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la Región de Murcia y provincias limítrofes. Para otras provincias se establece en 5.886 Pesetas la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por la Empresa, serán por cuenta de ésta, y en los supuestos en que el trabajador/a utilice vehículo propio, percibirá la cantidad de 31 pesetas por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deban de percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extras, que hubiera realizado por razón de su trabajo.

Artículo 20. Servicio Militar.

El trabajador, con una antigüedad de 1 año en la Empresa, que esté prestando en el Servicio Militar o la Prestación Social Sustitutoria, percibirá las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, en tanto se halle en dicha situación.

CAPÍTULO 4.º CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 21. Bolsa de Estudios.

Con este fin la Empresa abonará a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes casos:

- A Trabajadores casados o madres solteras 13.201 pesetas.

- Por cada hijo menor de 16 años, 6.631 pesetas.

Para devengar esta Bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante, el 1 de octubre de cada año.

Si por disposición legal, se elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, la Empresa abonará la Bolsa de Estudios, en la cuantía establecida en el presente artículo, a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Con relación al primer caso, recogido en este artículo, cuando en un matrimonio se dé la circunstancia de que los dos cónyuges trabajen en esta Empresa, ambos tendrán derecho a percibir el importe de la citada Bolsa de Estudios.

Artículo 22. Compras en la Empresa.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, gozaran de los productos, que comercializa la Empresa al precio de coste, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a la Empresa en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la Empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de la Empresa y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros. Se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

Artículo 23. Complemento Económico por Incapacidad Temporal.

El personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, bien sea por Enfermedad o por Accidente sea o no laboral, percibirá, con cargo a la Empresa, y por el periodo máximo de un año, un complemento económico, que unido al importe del subsidio económico concedido por las entidades Gestoras o Colaboradoras, por tales contingencias, alcance el importe total de la retribución mensual, que le corresponde de acuerdo con este Convenio.

Artículo 24. Indemnización por muerte derivada de Accidente.

La Empresa abonará la cantidad de 2.095 pesetas por Trabajador, previa presentación por este de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Artículo 25. Complemento por jubilación voluntaria y de mutuo acuerdo.

Se concederá, un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años de antigüedad como mínimo en la Empresa, se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la misma, durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

A los 60 años	12 mensualidades
A los 61 años	11 mensualidades
A los 62 años	10 mensualidades
A los 63 años	9 mensualidades
A los 64 años	8 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de

solicitarse la jubilación, de acuerdo con la Empresa, en el plazo de tres meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 26. Indemnización por Jubilación.

El trabajador que con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base, antigüedad y complemento, viniendo obligada la Empresa a abonar dicha indemnización, que se abonará en el plazo máximo de 90 días.

CAPÍTULO 5º. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 27. Asimilación de Categorías.

Al objeto de adaptar la tabla de categorías profesionales a las modificaciones realizadas en el Convenio General del Comercio, se señala a continuación la tabla de correspondencias de las nuevas denominaciones de categorías profesionales con las antiguas denominaciones:

AYUDANTE:

Aprendiz con contrato, mayor de 18 años

Auxiliar de Caja de 17-18 años

Ayudante de Cortador

Mozo de 2.^a menor 25 años.

APRENDIZ O ASPIRANTE MENOR 18 AÑOS.

Aspirante hasta 17 años

Aspirante de 17 a 18 años

Aprendiz hasta 17 años

Aprendiz de 17 a 18 años

Auxiliar de Caja hasta 17 años

MOZO:

Mozo de 1.^a mayor de 25 años

PROFEIONAL DE OFICIO DE 1.^a

Conductor Repartidor 1.^a

PROFESIONAL DE OFICIO DE 2.^a

Conductor Repartidor 2.^a

AUXILIAR DE CAJA 1.^a

Auxiliar de Caja mayor de 25 años

AUXILIAR DE CAJA DE 2.^a

Auxiliar de Caja mayor de 22 años.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1.^a

Auxiliar administrativo o Perforista de mayor de 25 años.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 2.^a

Auxiliar administrativo o Perforista mayor de 22 años.

Artículo 28. Ascensos de Categorías.

Los Dependientes de 2.^a, que contraigan matrimonio durante la vigencia de este Convenio, ascenderán automáticamente a la categoría de Dependientes de 1.^a

Asimismo los Ayudantes de Dependientes, casados antes de los 22 años, al cumplir dicha edad, ascenderán a Dependientes de 1.^a

Artículo 29. Contratación Eventual.

Los contratos de duración determinada, por circunstancias de mercado, acumulación de Tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciséis meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si el contrato inicial se hubiese concertado por un periodo de seis meses, en caso de que por mutuo acuerdo, se deseara prorrogar el mismo, la prórroga deberá realizarse por una sola vez y obligatoriamente por un periodo de seis meses.

Artículo 30. Preaviso.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de cinco días, debiendo comunicarlo por escrito a la Empresa, que vendrá obligada a acusar recibo a la misma. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la pérdida de las partes proporcionales de Pagas Extras, devengadas y no percibidas a la fecha del cese.

Artículo 31. Finiquitos.

Todos los finiquitos que se formalicen, con motivo del cese del trabajador, por cualquier causa, se realizarán en documento distinto al recibo de salarios oficial, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades del mismo.

Artículo 32. Sanciones.

La Empresa informará a los Delegados de Personal, de las sanciones impuestas a los trabajadores, por las faltas graves y muy graves.

Artículo 33 Reconocimiento médico.

La Empresa, a través de la Mutua Patronal con la que se tenga cubierta las contingencias profesionales, procederá al reconocimiento médico, una vez al año de todos los trabajadores de su plantilla.

Artículo 34. Garantías Sindicales.

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 35. Retribución para 2000.

La Comisión Negociadora acuerda, que para el año 2000, segundo año de vigencia del presente convenio, las retribuciones salariales serán las resultantes de incrementar la Tabla de Salarios para este año anexa, en cada uno de sus conceptos, en el mismo porcentaje que varíe el I.P.C. de la Región de Murcia, durante el año 1999.

Artículo 36. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria del presente convenio, estará integrada por la Comisión Negociadora del mismo, y tendrá como misión específica, entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes del convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la legislación vigente, en materia de Convenios.
- f) Establecer la Tabla de Salarios para 2000, una vez se conozca a través del Instituto Nacional de Estadística, la variación experimentada por el I.P.C., de la Región de Murcia, durante el año 1999.

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA:

La Comisión Paritaria podrá reunirse a petición de alguna de las partes y sus reuniones se celebrarán en alguno de los locales de la Empresa, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por dos vocales, de los trabajadores y otros dos en representación de la Empresa, actuando como Presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombrará la Autoridad Laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los Asesores y Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Para dar validez a los acuerdo de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y Empresa.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes a ambas partes, sin perjuicio de recursos a la Jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento a la Autoridad Laboral.

**TABLA DE SALARIOS PARA 1999
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
RODOLFO Y CERVANTES, S. L.**

Categorías	Salario Base	Cpto. Categoría	Cuatrienios
GRUPO I.- PERSONAL TITULADO:			
Titulado Grado Superior	98.268	18.527	5.896
Titulado Grado Medio	93.137	18.527	5.588
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL.			
Director	103.120	18.527	6.187
Encargado General, Establecimiento y Jefe Sucursal	97.958	18.527	5.877
Jefe de División	97.285	18.527	5.837
Jefe de Personal, Compras Ventas	95.839	18.527	5.750
Jefe de Almacén y de grupo	93.137	18.527	5.588
Viajante y Corredor de Plaza	88.851	18.527	5.331
Dependiente Mayor	97.624	18.527	5.857
Dependiente 1. ^a	88.851	18.527	5.331
Dependiente 2. ^a	84.851	11.094	5.091
Ayudante	77.474	7.545	4.648
Aprendiz menor 18 años (1)	52.236	3.988	—
GRUPO III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Director	103.120	18.527	6.187
Jefe Administrativo	93.137	18.527	5.588
Oficial Admón., Cajero, Contable y Operador	91.148	18.527	5.469
Auxiliar Admón. 1. ^a y Auxiliar de Caja 1. ^a	91.148	18.527	5.469
Auxiliar Admón. 2. ^a y Auxiliar de Caja 2. ^a	88.851	11.094	5.331
Secretario	89.154	18.527	5.349
Aspirante menor de 18 años (1)	52.236	3.988	—
GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.			
Jefe de Taller	93.137	18.527	5.588
Jefe de Sección o de Servicios	89.165	18.527	5.350
Escaparatista 1. ^a y Cortador	92.839	18.527	5.570
Esparatista	91.197	11.094	5.472
Delineante, Dibujante y Visitador	89.165	18.527	5.350
Profesional de Oficio de 1. ^a	88.851	18.527	5.331
Profesional de Oficio de 2. ^a	84.851	18.527	5.091
Profesional de Oficio de 3. ^a	80.869	11.094	4.852
Ayudante	77.474	7.454	4.648
Mozo Especializado	84.499	14.977	5.069
Mozo	80.548	14.977	4.635
Telefonista, Costurera y Cobrador, Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	77.258	7.545	4.635
Personal de Limpieza por horas	569	—	—

Se aplicará el S.M.I.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7668 Convenio Colectivo de Trabajo para Soplast, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para SOLPLAST, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20-5-99, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 25-5-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero. —Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de mayo de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

VI CONVENIO COLECTIVO SOLPLAST, S.A. Del 1-1-1999 al 31-12-2000

CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Artículo 1.º—ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio tendrá ámbito de Empresa y afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en SOLPLAST, S.A., con domicilio en Polígono Industrial de Lorca, Lorca (Murcia) y todos sus centros de trabajos, quedando excluidos los comprendidos en los artículos 1.º (tres) y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º—ÁMBITO TEMPORAL

1.-Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1999. Su duración será de 2 años, finalizando en su integridad el 31 de diciembre de 2000, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones si alguna de las mismas lo denuncia con tres meses de antelación.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente en todo su contenido por dos meses.

2.1.-Revisión salarial primer año de vigencia (01.01.1999 al 31.12.1999)

En caso que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E), registrase al 31 de diciembre de 1999 un incremento respecto al de 31 de diciembre de 1998 superior al 2,2%, se efectuará una revisión salarial, cuando se constate oficialmente dicha circunstancia, por la diferencia exacta que se produzca, con un tope de 0,5 puntos. Tal incremento se aplicará, si procede, a todos los conceptos salariales, a excepción del Complemento de Cantidad y Calidad Pagas, según el tratamiento dado al artículo 44 y el Plus de Nocturnidad.

2.2.-Incremento salarial para el segundo año de vigencia (01.01.2000 al 31.12.2000)

Los importes vigentes a 31 de diciembre de 1999, correspondientes a todos los conceptos salariales, a excepción del Complemento de Cantidad y Calidad Pagas, se incrementarán a partir del 1 de enero del 2000, en el I.P.C. que se prevea por el Gobierno para el año natural del 2000, más 0,4 puntos.

2.3.-Revisión salarial segundo año de vigencia (01.01.96 al 31.12.96)

En caso que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrase al 31 de diciembre del 2000 un incremento respecto al 31-12-1999 superior al porcentaje resultante de la aplicación del punto 2.2 de este artículo, se efectuará una revisión salarial, cuando se constate oficialmente dicha circunstancia, por la diferencia exacta que se produzca, con un tope de 0,5 puntos. Tal incremento se aplicará, si procede, a todos los conceptos salariales, a excepción del Complemento de Cantidad y Calidad Pagas, según el tratamiento dado al artículo 44.

Artículo 3.º—VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que éste se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Artículo 4.º—PRELACIÓN DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa SOLPLAST, S.A. y sus trabajadores, serán las contenidas en el presente Convenio. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que lo desarrollan.

Artículo 5.º—ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

1.-Las condiciones que se pactan en el presente Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procediera de disposición legal, convenio colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

2.-En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo, en conjunto y cómputo anual.

Artículo 6.º—GARANTÍA PERSONAL

Se respetará, a título individual, las condiciones que, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada al puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que nadie podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7.º

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto, alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, extendiéndose a las siguientes cuestiones:

1.º—La exigencia de la actividad normal.

2.º—Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.

3.º—Fijación tanto de los «índices de desechos» como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4.º—La vigilancia, atención y limpieza de la máquina encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.º—La realización, durante el periodo de organización del trabajo de modificaciones de métodos, tarifas, distribución del personal, cambios de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a éstas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

6.º—La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio determinado método operativo, proceso de fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

7.º—La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuera la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderlas con facilidad.

Artículo 8.º—PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1.º—La Dirección de la Empresa notificará previamente del nuevo sistema que pretende implantar al Comité de empresa, o delegados de Personal.

2.º—Se experimentará el nuevo sistema de organización durante un plazo no superior a doce semanas.

3.º—Finalizado el periodo de experimentación, se recabará la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que deberá emitirlo en el término de quince días.

4.º—En el supuesto de que no hubiera acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, ni se hubiere solicitado arbitraje externo, la implantación del nuevo sistema de organización del trabajo deberá ser aprobada por la autoridad laboral.

5.º—La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

a) Actividad normal.

Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física ni mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo. Esta actividad es la que, en los distintos y más comunes sistemas de medición, corresponde a los Índices de 60 ó 100 (Bedaux y Centesimal respectivamente).

b) Actividad óptima:

Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada

normal de trabajo, y, que corresponde en los sistemas de medición citados a los Índices 80 ó 140.

CAPÍTULO III

Clasificación del personal

Artículo 9.º— CLASIFICACIÓN POR RAZÓN DE LA PERMANENCIA AL SERVICIO DE LA EMPRESA.

1.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

1.1.-Contrataciones:

Por razón de la permanencia al Servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en fijos, contratados a tiempo determinado, interinos, contratados por tiempo parcial, en prácticas y en aprendizaje. Del mismo modo podrá celebrarse, cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

1.2.-Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente en cada momento. Tendrán la duración máxima de doce meses, con las prórrogas previstas en la Ley, dentro de un período de dieciocho meses, conforme a lo contemplado en el Convenio Colectivo del sector.

1.3.-Contratación de obra y servicio:

Se acuerda crear un contrato de obra o servicio determinado, según lo previsto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, y en su desarrollo legislativo vigente en cada momento.

Dichos contratos podrán cubrir todas aquellas tareas o trabajos suficientemente diferenciados por el volumen adicional de trabajo que representan, que limitados en el tiempo y cuya duración pueda preverse, estén directa o colateralmente relacionados con el proceso productivo de la empresa.

1.4.-Contratos para el fomento de la contratación indefinida:

Al objeto de facilitar el fomento de la contratación indefinida, se podrá utilizar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la Ley 63/1997, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de contratación indefinida.

Artículo 10.— CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúen, serán clasificados en los siguientes grupos:

- 1.º) Técnicos.
- 2.º) Empleados.
- 3.º) Subalternos.
- 4.º) Obreros.

Dichos grupos comprenden los subgrupos y categorías siguientes:

- 1.º) 1.-Técnicos titulados.
 1. 1 Director Técnico.
 1. 2 Subdirector Técnico.
 1. 3 Técnico Jefe.
 1. 4 Técnico.
 1. 5 Perito o Ingeniero Técnico.
 1. 6 Graduado Social.
 1. 7 Ayudante Técnico Sanitario.
 1. 8 Profesor de Enseñanza General Básica
 1. 9 Ayudante Técnico.
 - 1.10 Encargado Mantenimiento.

- 2.-Técnicos no titulados.
 2. 1 Contraamaestre.
 2. 2 Analista de Laboratorio.
 2. 3 Encargado.
 2. 4 Capataz
 2. 5 Auxiliar de Laboratorio.
 2. 6 Aspirante a Auxiliar de Laboratorio.
- 3.-Oficina Técnica de Organización del trabajo.
 - 3.1 Jefe de Sección de Organización de primera.
 - 3.2 Jefe de Sección de Organización de segunda.
 - 3.3 Técnico de Organización de primera.
 - 3.4 Auxiliar de Organización.
 - 3.5 Aspirante de Organización.
- 4.-Técnico de Proceso de Datos.
 - 4.1 Jefe de Proceso de Datos.
 - 4.2 Analista.
 - 4.3 Jefe de Explotación.
 - 4.4 Programador de Ordenadores.
 - 4.5 Programador de Máquinas Auxiliares.
 - 4.6 Operador de Ordenador.
- 2.º) Empleados
 - 1.-Administrativos.
 - 1.1 Jefe de primera.
 - 1.2 Jefe de segunda.
 - 1.3 Oficial de primera.
 - 1.4 Oficial de segunda.
 - 1.5 Auxiliar.
 - 1.6 Aspirante.
 - 2.-Técnicos de Oficinas.
 - 2.1 Delineante Proyectista.
 - 2.2 Delineante.
 - 2.3 Calcador.
 - 2.4 Auxiliar Técnico de Oficina.
 - 2.5 Aspirante a Técnico de Oficina.
- 3.-Personal de ventas, propaganda y/o publicidad.
 - 3.1 Jefe.
 - 3.2 Inspector.
 - 3.3 Delegado.
 - 3.4 Agente de Propaganda y/o Publicidad.
 - 3.5 Viajante.
 - 3.6 Corredor en Plaza.
- 3.º) Subalternos:
 - 1.- Almacenero.
 - 2.- Conserje.
 - 3.- Cobrador.
 - 4.- Capataz de Peones.
 - 5.- Listero.
 - 6.- Basculero Pesador.
 - 7.- Guarda Jurado.
 - 8.- Personal Sanitario no Titulado.
 - 9.- Guarda Vigilante.
 - 10.-Ordenanza.
 - 11.-Portero.
 - 12.-Diversos.
 - 13.-Limpiadora.
 - 14.-Mozo de Almacén.
 - 15.-Botones.
- 4.º) Obreros:
 1. Profesionales de Oficios Auxiliares.
 - 1.1 Oficial de primera.
 - 1.2 Oficial de segunda.
 - 1.3 Oficial de tercera.

2. Profesionales de la Industria.
 - 2.1 Profesionales de primera
 - 2.2 Profesionales de segunda
 - 2.3 Ayudante Especialista
 - 2.4 Peón
3. Profesionales de actividades complementarias.
 - 3.1 Encargado.
 - 3.2 Oficial de primera
 - 3.3 Oficial de segunda

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

CAPÍTULO IV

Ingreso, ascensos, escalafones, movilidad funcional y geográfica, ceses

Artículo 11.— INGRESOS

El ingreso de los trabajadores, se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo sea variable según la índole de puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- 1.-Personal empleado.
 - 1.1 Técnicos titulados: Seis meses
 - 1.2 Resto empleados: Tres meses
- 2.-Personal obrero.
 - 2.1 Obreros cualificados: 1 mes
 - 2.2 Peones y aprendices: 15 días

La situación de incapacidad laboral transitoria del trabajador durante el periodo de prueba no interrumpirá el cómputo de los plazos señalados.

Artículo 12.— ASCENSOS

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, tales como Técnicos, Contra maestres, Encargados, Capataces, Jefes de Fabricación, Personal o Ventas, Jefes Administrativos, Delegados, Promotores de Ventas, responsables de Control de Calidad, Cobradores, Conserjes, Vigilantes Jurados y todas aquellas que tengan acceso directo a datos de obligada reserva, serán de libre designación por la Empresa.

2. Para el resto de las categorías profesionales, se establece un concurso de méritos, en base a un sistema de cómputo, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

Titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

Artículo 13.— ESCALAFONES

La Empresa confeccionará y dará a conocer anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador.
- b) Especial, que agrupará a los trabajadores clasificados por divisiones orgánicas funcionales y, dentro de éstas, por categorías profesionales.

En la confección de las mismas deberá especificarse: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría profesional, fecha de alta en la categoría y fecha del próximo vencimiento del Complemento de Antigüedad.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en la categoría profesional que ostente. En caso de igualdad entre varios trabajadores, decide la antigüedad en la empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad anual, la Empresa publicará los escalafones para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la Empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado.

La Empresa contestará la reclamación en un plazo no superior a sesenta días.

Artículo 14.— MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de diferentes categorías profesionales a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de ocupar una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial, y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos estalecidos en el artículo 12.2 de este Convenio. La retribución, mientras se desempeñe el trabajo de superior categoría, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría profesional inferior, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a dos meses, salvo acuerdo previo entre la Empresa y el trabajador afectado, conservando éste, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionaría según la nueva categoría laboral.

Artículo 15.— MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) Por necesidades del Servicio.
- d) Por permutas.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del trabajador interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Si el traslado se realiza por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen y no se llegue al acuerdo a que se refiere el apartado anterior, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, siempre que se le garantice al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro puedan establecerse. La facultad que se concede a la Empresa, solamente podrá ser ejercida con el personal que lleve al servicio de ésta menos de diez años, no afectando esta limitación al personal técnico titulado.

El trabajador trasladado percibirá, en todo caso, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de

transporte de mobiliario, ropa y enseres y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. La Empresa vendrá obligada asimismo a facilitar al trasladado, vivienda adecuada a sus necesidades en unas condiciones similares a las que hubiere venido disfrutando y, si esto no fuera posible, abonará al trasladado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas, pertenecientes a la misma Empresa, y que estuvieren encuadrados en un mismo nivel y categoría profesional, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos de trabajo, a reserva de lo que la Empresa decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 16.— TRASLADO DEL CENTRO DE TRABAJO

En el supuesto de que la Empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad que implique cambio de residencia para los trabajadores y, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con tres meses de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica.

b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Los trabajadores afectados tendrán un plazo máximo de un mes para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En el caso que la Empresa no hiciera el traslado anunciado, si algún trabajador hubiere realizado gastos justificados con tal fin será indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 17.— CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el Servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

-Personal del grupo Técnico: 2 meses.

-Personal del grupo Administrativo: 1 mes.

-Personal del grupo Obrero: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo recibido el aviso con dicha antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

CAPÍTULO V

Jornada de trabajo, horarios, jornadas especiales, descansos entre jornadas, horas extras y vacaciones

Artículo 18.— JORNADA LABORAL

El número de horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, será, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo, de 1.796 horas para el primer año de vigencia (01.01.1999 al 31.12.1999) y de 1.792 para el segundo (01.01.2000 al 31.12.2000).

Las referidas jornadas anuales se ajustarán a los horarios que se indican a continuación:

1) Personal a jornada normal:

	Lunes a viernes
Mañanas	de 8 a 13 horas
Tardes	de 15 a 18 horas

2) Personal a tres turnos rotativos con descanso dominical:

	Lunes a viernes
Primer turno	de 6 h. a 14 h.
Segundo turno	de 14 h. a 22 h.
Tercer turno	de 22 h. a 6 h.

(*) Al objeto de completar las jornadas efectivas anuales, la Empresa confeccionará anualmente el oportuno calendario, en el que se incluirán los sábados que correspondan en cada caso.

3) Personal a Fuego Continuo:

Este personal seguirá con el sistema actual de trabajo, que consiste en jornada continuada a tres turnos rotativos, de mañana (6 h. a 14 h.), de tarde (14 h. a 22 h.) y de noche (22 h. a 6 h.), respectivamente, incluidos domingos y festivos y con alternancia rotativa de 7 días de trabajo —2 de descanso, 7 días de trabajo—, 2 de descanso y 7 días de trabajo —3 de descanso.

Al objeto de efectuar una jornada, en cómputo anual, igual a la pactada en este Convenio para todas las categorías, el tiempo devengado de más por los trabajadores en este sistema de trabajo será acreditado por cada trabajador como «descanso compensatorio».

Para los trabajadores que tienen régimen de trabajo a «Fuego Continuo», según se prevé en este apartado, se establece un complemento cuyo importe se refleja en el anexo número 4, por más de 15 días al mes efectivamente trabajados, en concepto de «Plus de Relevé Continuo», o la parte proporcional a los días efectivamente trabajados.

Asimismo se establece un complemento para los días festivos, no domingos trabajados, consistente en el importe como la hora extra festiva según establece el Anexo III para cada categoría.

4) En el supuesto de que razones técnicas u organizativas hicieran necesario el establecimiento de nuevas normas sobre jornadas y turnos y, en consecuencia la modificación de las establecidas en este apartado, la Empresa se reserva el derecho a llevarlas a efecto, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 19.— DESCANSO DIARIO

Se establece para el personal de jornada continuada, un descanso diario de 15 minutos. Dicho descanso no podrá ser considerado, bajo ningún concepto, como tiempo efectivo de trabajo.

Como consecuencia, el personal cuya jornada de trabajo sea continuada y no disponga voluntariamente de los 15 minutos de descanso, percibirá la suma recogida en el Anexo número 4, por cada día que no disfrute del mismo, figurando la cantidad que resulte por este motivo en el recibo de salarios, bajo el concepto de Plus Bocado.

Artículo 20.— HORAS EXTRAORDINARIAS

1) A todos los efectos, se conviene que para los casos extraordinarios en los que, por necesidades del servicio, hubiera de trabajarse más horas de las normales establecidas

en el artículo 18, se establece como precio fijo para cada una de estas horas y por la vigencia de este Convenio, el importe por categoría que se indica en el Anexo número 3.

2) La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, o Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, en función de esta información, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, entre las cuales tendrán la consideración de estructurales, las que obedezcan a las siguientes causas:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por los siguientes motivos:

-Pedidos o periodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes.

-Sustitución de ausencias imprevistas.

-Puesta en marcha y/o parada de máquina.

-Cambios turno.

-Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción, o bien suponga la imposibilidad de reparar averías, o garantizar la debida puesta en marcha de la máquina.

-Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Los trabajadores que devenguen este tipo de horas, podrán optar por compensar dichas horas estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3) Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, exceptuándose aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor, contenidos en el apartado 2.a) del presente artículo.

Artículo 21.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, que lleven trabajando en la Empresa, como mínimo un año, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones. El personal de nuevo ingreso o que cese en el transcurso del año, disfrutará de la parte proporcional que, en relación al tiempo que lleva trabajando, le corresponda.

Las vacaciones se disfrutarán de la forma siguiente:

28 días serán continuados, disfrutándose éstas entre los meses de enero a diciembre de cada año.

Cuando por razones económicas, técnicas, productivas, organizativas o cuando las circunstancias del mercado lo exijan, podrá la Empresa fraccionar en dos o más periodos el disfrute de las vacaciones anuales, previa información a los representantes de los trabajadores.

1 día, el 24 de diciembre.

1 día, el 31 de diciembre.

En el supuesto que los días 24 y 31 de diciembre coincidieran en sábado o domingo, la comisión mixta fijará otras fechas de sustitución de éstas.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento del personal, dando

preferencia en la distribución para el disfrute de las mismas, al más antiguo de la Empresa.

Las vacaciones se retribuirán con el salario medio percibido en jornada normal en los tres meses anteriores a su disfrute (Salario Convenio, Complemento Cantidad y Calidad y Complemento de Asistencia).

No podrán ser acumulados periodos de vacaciones no disfrutados en los años anteriores, salvo, que esta circunstancia haya sido motivada por imperativos del servicio.

Aquellos trabajadores que por encontrarse en situación de I.L.T. no hayan podido disfrutar de sus vacaciones dentro del año natural al que las mismas corresponden, podrán disfrutarlas al año siguiente, en proporción al tiempo efectivo de trabajo realizado en dicho año natural.

CAPÍTULO VI

Permisos, licencias y excedencias

Artículo 22.— LICENCIAS

El trabajador, avisando con la mayor antelación posible, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, durante el tiempo que a continuación se expone:

1.-Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.-Dos días por el alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.-Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuges o hermanos, que podrán ampliarse a cuatro, cuando medie necesidad de desplazamiento por esta causa.

4.-Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos en la fecha de celebración de la ceremonia.

5.-Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

6.-Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7.-Por el tiempo establecido para disfrute de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 al 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Artículo 23.— EXCEDENCIAS

Los trabajadores, con, al menos, un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de 12 meses y no superior a 5 años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad

siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges, imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el ingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiere vacante en la categoría propia y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante de su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Para acogerse a una nueva excedencia, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Artículo 24.— EXCEDENCIAS ESPECIALES

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgiera discrepancia a este respecto, decidirá la jurisdicción competente.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y otorgará derechos a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese, en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurridos el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador percibe prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más.

Artículo 25.— ASISTENCIA A CONSULTORIO MÉDICO

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá sin pérdida de retribuciones el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, en el que deberá constar la hora de entrada y salida del consultorio y sin cuyo requisito no se abonará el tiempo de consulta señalado anteriormente.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 26.— FALTAS Y SANCIONES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 27.— GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 28.— FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.-La falta de puntualidad, hasta tres en un mes en la asistencia al trabajo con retraso superior a 5 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada.

2.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.-El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.-Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.-Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.

6.-No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.-No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.-Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.-Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 29.— FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.-Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de 30 días.

2.-Ausencia sin causa justificada por dos días durante un periodo de 30 días.

3.-No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave

4.-Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5.-La simulación de enfermedad o accidente.

6.-La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.-Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.-La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

10.-Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11.-La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo uniforme de la Empresa siempre que, por el uniforme pueda identificarse a la Empresa.

12.-La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 30.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.-Mas de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3.-Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, y documentos de la Empresa.

4.-La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.-La embriaguez o toxicomanía habituales, si repercute negativamente en el trabajo.

7.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8.-Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.-Causar accidentes graves por negligencias o imprudencias.

10.-Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.-La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno, reconocido por las leyes.

12.-El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14.-El abuso de autoridad por parte de los jefes, será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa.

Artículo 31.— RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves, exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, o Delegado de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga.

Artículo 32.— SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en un grado máximo.

Artículo 33.— PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPÍTULO VIII**Seguridad e higiene en el trabajo****Artículo 34.— SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa concordante.

Artículo 35.— DELEGADOS DE PREVENCIÓN

El Delegado o Delegados de Prevención serán elegidos de entre los Representantes de los Trabajadores conforme a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y tendrán las competencias y facultades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 36.— PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de dos prendas de trabajo y calzado de seguridad en el primer año, y posteriormente se entregarán dos prendas al año.

Para poder optar a un nuevo calzado de seguridad, el trabajador tendrá que hacer entrega del que haya tenido en uso y está estropeado.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

Cualquier otra prenda de protección que se necesite para realizar determinados tipos de trabajo o en determinadas condiciones, tales como impermeables, botas de agua, pantallas de protección, guantes, etc., deberán ser solicitadas por el productor, en el momento de realizar los trabajos referidos, a su correspondiente mando, quien elaborará el correspondiente vale de almacén. La Empresa se compromete a mantener en su almacén un stock suficiente de tales prendas.

CAPÍTULO IX**Garantías sindicales****Artículo 37.— CRÉDITO HORARIO**

La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa, o, Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, veinticinco horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, salvo los meses que precisen asistir a Congresos y Seminarios de Formación Sindical, de carácter extraordinario, en cuyo caso el número de horas no podrá exceder de cuarenta mensuales, para uno de ellos.

CAPÍTULO X
Condiciones económicas

Artículo 38.— SALARIO CONVENIO

El Salario Convenio a percibir por el personal durante la vigencia de este Convenio, para un rendimiento normal y correcto, es el establecido en el Anexo número 1.

Artículo 39.— SALARIO BASE

Se acuerda por ambas parte que el «Salario Base» para el presente Convenio es el que se contemplaba en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de fecha 26-4-74, por lo que, a efectos del cálculo de los complementos de Nocturnidad, Penosidad, Antigüedad y cualesquiera otros de tipo personal o de puesto de trabajo, se establece como base del mismo.

Artículo 40.— COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

1.-Los trabajadores en alta en la Empresa al día 1 de enero de 1996 acreditarán los importes que a tal fecha tengan reconocidos a título individual bajo el concepto de Antigüedad y que constan en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

2.-El trabajador que a la indicada fecha del 1 de enero de 1996 está en curso de adquisición de trienio o quinquenio de antigüedad en el tramo temporal correspondiente, según regulaba el artículo 40 del II Convenio Colectivo de la Empresa, acreditará el nuevo importe a partir de la fecha que proceda, incorporándose este último incremento periódico de trienio o quinquenio al Anexo número II citado en el punto 1 anterior.

3.-Dicha garantía es de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categorías profesionales u otras circunstancias análogas, por lo que nadie podrá alegar en su favor la condición más beneficiosa que se establece en este artículo.

A partir de la fecha 01.01.96 quedó sin efecto alguno la evolución de trienios y quinquenios que regulaba el artículo 40 del II Convenio Colectivo de la Empresa.

4.-Los importes a que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo serán compensables y absorbibles por los que la Empresa viniera obligada a abonar en el futuro en el supuesto caso de que por disposición legal, convenio colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa, se estableciera un complemento de antigüedad y/o vinculación, o cualquier otro de igual o similar naturaleza, fuere cual fuere su denominación, cálculo, aplicación, etc.

Artículo 41.— COMPLEMENTO POR CANTIDAD Y CALIDAD

Se establece un Complemento por Cantidad y Calidad de trabajo, por día efectivamente trabajado, según las cuantías señaladas en el Anexo número 1.

Para tener derecho a dicho Complemento, los productores deberán realizar la cantidad y calidad de producción que, para cada máquina, se señale, salvo que no lo realice por circunstancias que no le sean imputables.

Artículo 42.—COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores que comiencen su jornada de trabajo a las 22 horas y hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad fijada en el anexo número 4 por día efectivamente trabajado en esta modalidad, o la parte proporcional en el supuesto de que la jornada no fuese completa.

Artículo 43.— COMPLEMENTO DE ASISTENCIA

La cuantía de este Complemento será la que figura en el Anexo número 1 para cada categoría profesional y se devengará por día efectivamente trabajado.

Para acreditar el derecho a este Complemento, sólo se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa y con puntualidad.

En consecuencia, no se tendrá derecho al complemento, cuando se incurra en retraso a la entrada al trabajo, cuando no se trabaje la jornada completa o cuando se incurra en inasistencia, siempre que estos retrasos, ausencias o inasistencias sean injustificadas, efectuándose las deducciones al Complemento, según las siguientes escalas:

- a) Retrasos en la entrada al trabajo (siempre superior a 5 m.)
 - Primer retraso en un mes: 1 día de pérdida.
 - Segundo retraso en un mes: 2 días de pérdida.
 - Tercer retraso en un mes: 3 días de pérdida.
 - Cuarto retraso en un mes: 5 días de pérdida.
 - Quinto retraso en un mes: 8 días de pérdida.
- b) Inasistencia:
 - Primera falta en un mes: 1 día (además del que ha faltado).
 - Segunda falta en un mes: 3 días (además del que ha faltado).
 - Tercera falta en un mes: 5 días (además del que ha faltado).
 - Cuarta falta en un mes: 12 días (además del que ha faltado).
 - Quinta falta en un mes: 20 días (además del que ha faltado).

A estos efectos, se considerará falta de asistencia, la entrada al trabajo con retraso superior a dos horas.

Toda la retención que haga la Empresa por este concepto, se integrará en un fondo para fines sociales, no pudiendo beneficiarse de dicho fondo, aquellos trabajadores que hubieran incurrido en las retenciones mencionadas.

Artículo 44.— PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS

Las pagas extras de julio, Navidad, así como la de Beneficios, se pagarán a razón de 30 días, calculándose sobre el Salario Convenio, más antigüedad (caso de devengarse por el productor), en las cuantías señaladas en los correspondientes anexos. Asimismo se establece la cantidad de 5.000 pesetas por Paga Extraordinaria en concepto de Complemento de Cantidad y Calidad Pagas, que se acumularán a las 7.000 pesetas que se venían recibiendo exclusivamente aquellos trabajadores que no reciben cantidad igual o superior al total acumulado por dicho concepto en cada una de las Pagas Extraordinarias.

Artículo 45.— NÓMINAS Y ANTICIPOS

Todos los haberes que legalmente procedan, serán reflejados en recibo oficial de salarios, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

La nómina tendrá especificados todos los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo, y deberá hacerse efectiva los días 10 de cada mes siguiente al que la misma corresponda.

Ambas partes acuerdan mantener el actual recibo de salarios.

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios devengados en el mes, hasta el 90% de éstos, siempre que sea solicitado por el trabajador con una antelación de 48 horas.

La nómina se seguirá abonando mediante cheque nominativo, o transferencia bancaria.

Ambas partes acuerdan mantener el actual Recibo de Salarios existente en la Empresa, que se especifica en el Anexo 5.

Artículo 46.— PLUSES DE DISTANCIA Y COMPENSACIÓN DE INCREMENTOS DE TARIFAS DE TRANSPORTES URBANOS

Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas, por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Artículo 47.— FORMACIÓN

Se establece el precio de 500 pesetas por hora para todas las horas de formación promovida por la Empresa, que se realizarán fuera de la jornada laboral y con carácter voluntario.

CAPÍTULO XI Absentismo

Artículo 48.

Al efecto de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual, regulándose la percepción del mismo, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º) Se designa la cantidad que se refleja en el anexo número 4, como premio mensual para el conjunto de plantilla, cuando el índice mensual de absentismo, en su cómputo global, alcance el 2'70%.

2.º) El índice de absentismo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Días Naturales de Ausencia/Plantilla/Mes}}{\text{Días Naturales Teóricos/Plantilla/mes}} = \text{Índice absentismo}$$

«El índice de absentismo es el cociente entre los días naturales de absentismo al mes y los días naturales de dicho periodo, referidos a toda la plantilla».

3.º) Para el cómputo de dichos índices, se tomarán todas las ausencias, exceptuando las vacaciones, permisos por matrimonio y horas sindicales.

4.º) El premio por absentismo, solo será percibido en los meses naturales del año, sin que, por lo tanto, tenga dicho concepto repercusión en las pagas extras de julio, Navidad y beneficios.

5.º) La determinación del citado índice, se hará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes, con respecto a la anterior.

6.º) Para la determinación de la cantidad a recibir por este concepto, se tendrá en cuenta las siguientes bases:

a) A un absentismo superior al 2'70% corresponde 0 pesetas.

b) A un absentismo igual al 2'70% corresponde 37.118 pesetas.

c) A cada décima de reducción del citado índice le corresponde la cantidad mensual de 1.768 pesetas.

7.º) La cantidad obtenida mensualmente se repartirá, de forma lineal, entre aquellos trabajadores cuyo índice individual sea inferior al citado 2'70%.

CAPÍTULO XII Comisión Paritaria

Artículo 49.

A los efectos de lo previsto en el artículo 85, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.

Estará compuesta por seis miembros, tres en representación de los trabajadores, y tres en representación de la Empresa. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de un mes.

En el supuesto de que se produzca una falta de acuerdo en dicha Comisión, ambas partes solicitarán la mediación del organismo oficial competente sobre la materia de que se trate.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría simple de la misma.

Artículo 50.— COMPOSICIÓN

La Comisión Paritaria estará compuesta por las siguientes personas:

Por la Representación de los Trabajadores:

D. Pedro Martínez Meca
D. José Sánchez Yepes
D. Pedro Romera Romera

Suplentes:

D. Jesús Ruiz Soto
D. Benito Jaular Mula

Por la Representación de la Empresa:

D. Fidel López Mediavilla
D. José María Roncal Berruezo
D. Ramón Sarriá Lara

Suplentes:

D. Francisco Fernández Fernández
D. Alberto Secada Gutiérrez
D. Telesforo Garrido Halcón.

ANEXO 1 TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1999								
CATEGORÍAS PROFESIONALES	IMPORTE MENSUAL							
	SALARIO CONVENIO		COMPLEMENTO ASISTENCIA		CUMPLIMIENTO CANTIDAD Y CALIDAD		TOTAL	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
05 DIRECCION GENERAL	170.758	1.062,34	88.981	551,10	30.047	189,08	290.786	1.774,11
06 SUBDIRECTOR COMERCIAL	157.318	946,49	79.542	478,06	28.282	169,08	265.141	1.583,50
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	107.824	648,04	45.968	270,22	20.202	122,08	182.094	1.094,23
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	98.885	594,91	38.888	233,72	20.282	122,08	158.055	938,82
13 JEFE DE PERSONAL	107.824	648,04	45.968	270,22	20.202	122,08	182.094	1.094,23
14 ENCARGADO DE PRACTICAS	98.885	594,91	38.888	233,72	20.202	122,08	158.055	938,81
17 JEFE DE VENTAS	107.824	648,04	45.968	270,22	20.282	122,08	182.094	1.094,23
18 INGENIERO EN PRACTICAS	107.824	648,04	30.000	173,72	20.282	122,08	177.984	1.051,74
19 ENCARGADO DE VENTAS	107.824	648,04	40.968	240,22	20.282	122,08	182.094	1.094,23
20 AYUDANTE TECNICO	80.805	494,91	38.888	233,72	20.202	122,08	149.195	890,61
21 ENCARGADO	80.805	494,91	31.818	191,22	22.877	136,09	148.470	890,35
22 PROMOTOR DE VENTAS	96.451	573,67	31.818	191,22	24.745	148,72	152.911	910,81
27 JEFE CONTROL CALIDAD	93.378	561,21	30.078	173,44	27.515	166,37	157.971	947,62
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	93.381	561,00	28.168	175,29	22.077	130,09	143.626	876,41
29 CONDUCTOR DE CAMIONES	95.451	573,67	36.352	212,47	22.977	138,09	154.779	924,23
30 CAJERAZ	81.817	492,43	22.000	132,80	20.513	122,08	144.329	844,57
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1º	85.451	513,67	31.016	181,22	24.745	148,72	141.911	810,61
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2º	81.817	492,43	24.745	140,72	24.745	148,72	141.406	800,07
33 OFICIAL MANTENIMIENTO PRACTICAS	81.017	492,43	24.745	148,72	24.745	140,72	141.406	840,87
37 JEFE DE FABRICACION	107.824	648,04	45.968	270,22	20.282	122,08	182.094	1.094,23
41 CHOFER	88.810	520,54	15.805	95,00	20.513	122,08	124.928	775,48
43 ALMACENERO	82.492	496,89	21.756	130,76	23.573	141,71	147.821	876,36
49 PORTERO	83.073	490,28	5.305	31,88	21.228	122,08	109.604	658,72
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	85.239	512,30	0.000	0,00	14.142	80,00	109.381	658,40
IMPORTE DIARIO								
53 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	3.084	18,00	071	4,04	884	5,31	4.039	23,94
54 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	3.006	18,06	531	3,19	874	5,31	4.421	26,57
59 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	2.916	17,62	354	2,13	884	5,31	4.155	24,96
61 PROFESIONAL INDUSTRIAL 1º	3.006	18,06	081	5,10	864	5,31	4.421	26,67
62 PROFESIONAL INDUSTRIAL 2º	2.970	17,52	334	2,13	884	5,31	4.153	24,98
71 AYUDANTE DE INDUSTRIALISTA	2.874	17,27	310	1,88	884	5,31	4.068	24,49
81 PEON	2.820	17,00	266	1,60	884	5,31	3.970	23,91

ANEXO 2						
ANTIGÜEDAD						
IMPORTE MENSUAL						
CATEGORIAS PROFESIONALES	1 TRIENIO		2 TRIENIO		2 TRI. 1 QUIN	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
06 DIRECTOR COMERCIAL	4.087	24,44	5.132	48,87	16.285	97,78
08 SUBDIRECTOR COMERCIAL	3.713	22,32	7.425	44,62	14.851	89,25
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	2.652	15,94	5.304	31,88	10.607	63,75
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	2.475	14,88	4.952	29,76	9.903	59,52
13 JEFE DE PERSONAL	2.652	15,94	5.304	31,88	10.607	63,75
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	2.475	14,88	4.952	29,76	9.903	59,52
17 JEFE DE VENTAS	2.652	15,94	5.304	31,88	10.607	63,75
18 INGEN.TEON.EN PRACTICAS	2.475	14,88	4.952	29,76	9.903	59,52
19 DIPLOMADO DE VENTAS	2.652	15,94	5.304	31,88	10.607	63,75
20 AYUDANTE TECNICO	2.475	14,88	4.952	29,76	9.903	59,52
21 ENCARGADO	2.429	14,80	4.859	29,20	9.717	58,40
22 PROMOTOR DE VENTAS	2.419	14,54	4.838	29,08	9.675	58,15
27 JEFE CONTROL CALIDAD	2.328	13,98	4.651	27,95	9.303	55,91
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	2.420	14,80	4.859	29,20	9.717	58,40
29 CONTRAMAESTRE	2.564	15,41	5.127	30,82	10.255	61,53
30 CARATAZ	2.305	14,34	4.611	28,67	9.541	57,34
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1º	2.419	14,54	4.838	29,08	9.675	58,15
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2º	2.385	14,34	4.771	28,67	9.541	57,34
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	2.385	14,34	4.771	28,67	9.541	57,34
37 JEFE DE FABRICACION	2.652	15,94	5.304	31,88	10.607	63,75
41 OBRERO	2.305	14,34	4.611	28,67	9.541	57,34
43 ALMACENERO	2.287	13,81	4.595	27,62	9.189	55,23
48 PORTERO	2.288	13,81	4.597	27,63	9.193	55,25
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.258	13,81	4.537	27,63	9.109	55,25
63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	2.385	14,34	4.771	28,67	9.541	57,34
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	2.341	14,07	4.683	28,14	9.385	56,28
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	2.297	13,81	4.595	27,62	9.189	55,23
81 PROFESIONAL INDUSTRIA 1º	2.305	14,34	4.611	28,67	9.541	57,34
82 PROFESIONAL INDUSTRIA 2º	2.341	14,07	4.683	28,14	9.385	56,28
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	2.207	13,81	4.505	27,62	9.189	55,23
81 PEON	2.207	13,81	4.505	27,62	9.189	55,23

ANEXO 3								
HORAS EXTRAORDINARIAS								
CATEGORIAS PROFESIONALES	H.EXTRA NORMAL		H. EXTRA NOCTUR.		H.EXTRA FESTIVA		H.EXTRA FEST.NOC.	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	1.282,97	7,71	1.374,98	8,26	0,00	0,00	0,00	0,00
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	1.190,94	7,16	1.282,97	7,71	1.467,01	8,82	1.559,03	9,37
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.374,98	8,26	1.467,01	8,82
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.374,98	8,26	1.467,01	8,82
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	916,87	5,51	1.008,69	6,06	1.190,94	7,16	0,00	0,00
29 CONTRAMAESTRE	1.282,97	7,71	1.374,98	8,26	0,00	0,00	0,00	0,00
21 ENCARGADO	1.236,97	7,43	1.328,96	7,99	1.513,00	9,08	1.605,05	9,65
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	1.190,94	7,16	1.282,97	7,71	1.467,01	8,82	1.559,03	9,37
30 CAPATAZ	1.190,94	7,16	1.282,97	7,71	1.467,01	8,82	1.559,03	9,37
43 ALMACENERO	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.374,98	8,26	1.467,01	8,82
41 CHOFER	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.374,98	8,26	1.467,01	8,82
46 PORTERO	1.008,69	6,06	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.282,97	7,71
63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	1.146,70	6,89	1.236,97	7,43	1.421,00	8,54	1.513,00	9,08
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.374,98	8,26	1.467,01	8,82
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	1.054,68	6,34	1.146,70	6,89	1.328,96	7,99	1.421,00	8,54
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.374,98	8,26	1.467,01	8,82
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	1.054,68	6,34	1.146,70	6,89	1.328,96	7,99	1.421,00	8,54
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	1.008,69	6,06	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.282,97	7,71
81 PEON	1.008,69	6,06	1.100,70	6,62	1.190,94	7,16	1.282,97	7,71

OTROS CONCEPTOS SALARIALES		
CONCEPTO	Ptas.	Euros
PLUS BOCADILLO.....	284	1,71
PLUS TURNO NOCHE.....	950	5,71
PLUS RELEVO CONTINUO.....	10.680	64,19
PLUS ABSENTISMO CON 2,70%...	37.118	223,08
CADA DECIMA.....	1.768	10,63

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7922 Notificación de órdenes resolutorias de recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas se han dictado Ordenes resolutorias cuyo contenido figura en el anexo mencionado.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», haciendo saber a los interesados que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, conforme a la legislación vigente, pueda ser interpuesto contra la presente orden resolutoria. En el supuesto de su no interposición, la sanción pecuniaria impuesta, en su caso, deberá ser satisfecha en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que finalizó el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia, 26 de mayo de 1999.—El Secretario General,
Andrés José Ayala Sánchez.

ANEXO

Nº Expediente: S/2797/1998

Recurrente: JOSÉ ANTONIO Y VIRGINIA, S.L.

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MÁQUINAS (3) EXPENDEDORAS DE BOLAS DE REGALO PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUATRO SACOS CON RECAMBIOS DE BOLAS, CARECIENDO DE TARJETA VISADO DE TRANSPORTES. TRANSPORTE LO REALIZA DESDE MURCIA A SAN PEDRO DEL PINATAR.

Fecha Orden: 09/02/99

Sanción impuesta: 50.000 pesetas.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7917 Empresas en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificado por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Expediente: 4S98SA0813.

Acta: 1285/98-O.

Empresa: Actor's Studio.

Localidad: Murcia.

Importe: Anular.

Las resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores relacionados, se encuentran a disposición de los interesados, en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección Sanciones y Recursos) de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, ubicadas en Murcia, Avenida General Primo de Rivera, número 19 (edificio Alba), en plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra las referidas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Industria, Trabajo y Turismo por medio de esta Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 28 de mayo de 1999.—El Director General de Trabajo, Federico Hernández Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

7938 Juicio ejecutivo 488/92.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 488/92, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa y Alejandro Lozano Conesa, Eugenio Martínez Rubio, Carmelo Solano Ros y María Dolores Bernal Fuentes, en reclamación de 4.630.401 pesetas de principal, más otras 1.500.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio y haciendo constar que ya se celebró primera subasta en los presentes autos en fecha 1-10-96, señalándose por tanto directamente a subasta por segunda vez y por término de veinte días el próximo día 1 de septiembre de 1999, a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera, y para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 1 de octubre de 1999, a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado y todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.^a—No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.^a—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (Cuenta de consignaciones número 3041/0000/17/0488/92).

4.^a—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.^a—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes objeto de subasta:

- Finca número 2.801, inscrita al folio 154, libro 24, sección San Antón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena II. Descripción: local comercial en planta baja, pertenece al término de Cartagena con chafán a las calles Jiménez de la Espada y Castillo de Olite, Edificio Adonis, tasada en 9.000.000 de pesetas.

- Finca número 2.807, folio 161, libro 24, sección San Antón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena II. Descripción: entreplanta localizada en el Edificio Adonis, del mismo término municipal que la anterior y chafán a las calles Jiménez de la Espada y Castillo de Olite, tasada en 7.000.000 de pesetas.

- Finca número 13.112, folio 79, libro 114, sección San Antón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena II. Descripción: plaza de aparcamiento número 12, planta baja del edificio en el que se integra, tasada en 650.000 pesetas.

- Finca número 13.182, folio 149, libro 114, sección San Antón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena II. Descripción: piso segundo derecha destinado a vivienda del mismo término municipal en calle Castillo de Olite, con 132,26 metros construidos, tasada en 11.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto la notificación personal en el domicilio que consta en autos.

Dado en Cartagena a 26 de mayo de 1999.—El Secretario, Manuel Pacheco Guevara.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

7939 Juicio ejecutivo 343/92.

En el procedimiento de juicio ejecutivo 343/92, seguido en Primera Instancia número Siete de Cartagena, a instancia de Banco de Santander Hispano, S.A., contra Tramo 10, S.L., y Transportes Cerveceros, S.A., sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Cartagena a 30 de noviembre de 1993.

Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 343/92, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Ortega Parra, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Tramo 10, S.L. y Transportes Cerveceros, S.A., declarados en rebeldía, y

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ortega Parra, en representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado Tramo 10, S.L., y Transportes Cerveceros, S.A., hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto total y cumplido pago del principal reclamado de 1.500.000 pesetas, más los gastos originados y los intereses legales devengados; condenando a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así

por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Tramo 10, S.L., y Transportes Cerveceros, S.A., extiendo y firmo la presente en Cartagena a 21 de mayo de 1999.—El Secretario.

Instrucción número Seis de Murcia

7943 Juicio de faltas 22/98.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Instrucción número Seis de los de Murcia.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 22/98, en la que se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Murcia a 1 de octubre de 1998.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Pérez-Crespo Payá, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones en tráfico en el que han sido partes: como denunciante, doña Noelia Sánchez Abellán, y como denunciado, don Miguel Oller Ferrer, la mercantil Sistema de Arrastres y Transportes, S.L. y la compañía aseguradora Grupo Vitalicio.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Miguel Oller Ferrer como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia leve descrito, a la pena de quince días de multa con cuotas diarias de quinientas, con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en arrestos de fines de semana y al pago de las costas del juicio.

En cuanto a la responsabilidad civil indemnizará a doña Noelia Sánchez Abellán en 816.299 pesetas por el periodo de incapacidad como consecuencia de las lesiones padecidas declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Grupo Vitalicio y la subsidiaria de la mercantil Sistemas de Arrastres y Transportes, S.L. Las citadas sumas generan un interés moratorio equivalente al legal en el momento del devengo incrementado en un 50% y desde el día 6 de agosto de 1997 a cargo de la compañía aseguradora.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a don Miguel Oller Ferrer, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Secretario, Juan de Dios Valverde García.

De lo Social número Dos de Murcia

7941 Autos 1.070 al 1.072/98, sobre despido.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.070 al 1.072/98, hoy en trámite de ejecución con el número 49/99, por despido,

seguidos a instancias de Isabel María Lajarín Navarro y otros, contra La Cadena Bares, S.L., en los que con fecha 21-5-1999, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 4.013.714 pesetas y de 400.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada La Cadena Bares, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. Murcia-Cartagena, Baños y Mendigo, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 27 de mayo de 1999.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

7942 Autos 653/98, sobre cantidad.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 653/98, hoy en trámite de ejecución con el número 52/99, por cantidad, seguidos a instancias de Jorge Puente del Nido, contra José Agapito Escudero Martínez, en los que con fecha 21-5-1999, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a, por esta auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 146.000 pesetas y de 14.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada José Agapito Escudero Martínez, cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, Plaza de los Apóstoles, número 5, ático, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 28 de mayo de 1999.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

8112 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de las Unidades de Ejecución números 2 y 3 del Plan Parcial CO3-CO4.

En la sesión celebrada por la comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 7 de mayo de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de urbanización de las Unidades de Ejecución números 2 y 3 del Plan Parcial CO3-CO4 presentado por Urbaoeste.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 19 de mayo de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Lorca

8102 Servicio de Personal y Régimen interior. Rectificación de error en bases de convocatoria de cinco plazas de Agente y una de Cabo de la Policía Local.

Acuerdo Pleno de fecha 25 de mayo de 1999 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, relativo a rectificación de error material producido en bases de convocatoria de cinco plazas de Agente y una de Cabo de la Policía Local, aprobadas por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de abril de 1999.

En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 25 de mayo de 1999, se adoptó literalmente, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material producido en la base tercera, apartado A) Requisitos de los aspirantes, de las convocatorias de cinco plazas de Agente y una de Cabo de la Policía Local (pertenecientes a la Oferta de Empleo Público para 1999, aprobadas por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 1999, y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 116 de 22 de mayo de 1999), quedando redactado de la forma siguiente: «-Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B (motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios, en el momento de presentación de instancias».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 3 de junio de 1999.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Murcia

8101 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del P.P. Residencial Mosa Trajectum en el Sector XIV de S.U.N.P. en Baños y Mendigo (Gestión-compensación: 1561GC98).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del P.P. Residencial «Mosa Trajectum» Sector XIV de S.U.N.P. en Baños y Mendigo, presentado por la mercantil Colmar Group Spain, S.A.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 4 de mayo de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

San Javier

7937 Aprobación provisional de modificación de varias ordenanzas reguladoras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1999, sobre aprobación provisional de modificación de las ordenanzas municipales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Actividades Económicas, queda elevado a definitivo el citado acuerdo. En consecuencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo antecitado con el texto íntegro de la correspondiente modificación de ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor.

Parte dispositiva del acuerdo de fecha 8 de marzo de 1999

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de los siguientes impuestos: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad al detalle señalado en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Que se exponga al público el expediente, por plazo de treinta días, previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un diario de los de mayor difusión de la Región, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, la presente modificación de ordenanzas se entenderá aprobada definitivamente.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera el cumplimiento de este acuerdo.

Texto íntegro de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas municipales.

1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículos modificados.

Artículo 7.- 1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

2.- Una vez aprobado el Padrón o matrícula del Impuesto, la comunicación del periodo de cobro se llevará a cabo de forma colectiva mediante la publicación del anuncio de cobranza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de pago en voluntaria de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado anuncio de cobranza; todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Nuevos artículos

Bonificaciones

Artículo 9.- 1.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación.

2.- Para la concesión de dicha bonificación será necesaria la solicitud del interesado, antes de la finalización del periodo voluntario, debiendo acompañar a dicha solicitud la documentación acreditativa de la fecha de fabricación del vehículo o, en su defecto, de su primera matriculación.

Artículo 10.- 1.- Serán de aplicación en este Impuesto las exenciones establecidas en la legislación vigente.

2.- Con respecto a la exención prevista en el artículo 94 1 d) párrafo segundo, de la Ley 39/1988, el sujeto pasivo estará obligado a justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento, antes de la finalización del plazo de pago en voluntaria y mediante,

a) Tratándose de vehículos destinados al transporte público el destino de los mismos se presume.

b) Tratándose de vehículos de particulares, será necesario que estén a nombre de la persona minusválida que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 39/1988 o, en caso contrario, el vehículo deberá estar a nombre de persona con la que conviva el minusválido, debiendo acreditar dicha convivencia.

c) Tratándose de vehículos propiedad de asociaciones de minusválidos, deberá acreditarse el objeto social de las mismas.

Disposición final

Esta modificación de Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículos modificados

Exenciones, deducciones y bonificaciones.

Artículo 5.- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la construcción y mantenimiento de establecimientos hoteleros que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, declaración que corresponderá al Pleno de la Corporación y que conllevará la concesión de la bonificación.

2.- Para el disfrute de dicha bonificación será necesaria la solicitud del sujeto pasivo, simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística o, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ingreso en voluntaria.

Artículo 6.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 13.- Esta modificación de ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículos modificados

Artículo 3, apartado 2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no

contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Artículo 4, apartado 1

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en el Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Para la eficacia de dicha exención, será necesario, previa solicitud del interesado, antes de la finalización del plazo del pago en voluntaria, acompañar:

1.- Licencia de obras; 2.- Certificado final de obras en caso de obras mayores o, tratándose de obras menores, informe del técnico municipal relativo a la ejecución de las mismas. 3.- Declaración jurada de haber ejecutado las obras a su cargo

Artículo 4, apartado 2.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y la Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 6.- Igualmente, gozarán de una bonificación del 95 por 100 las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptante.

Artículo 7.- 1.- Es sujeto pasivo de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho

real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8.-1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor del terreno el valor catastral del mismo.

Artículo 19.- Esta modificación de Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Beneficios fiscales

Artículo modificado

Artículo 7.- 1.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años de una bonificación del 50%.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada por aplicación del coeficiente.

El periodo a que se refiere el párrafo primero de este artículo caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

2.- La bonificación tendrá carácter rogado cada año.

Nuevo artículo.

Vigencia

Artículo 8.- La presente modificación de ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 25 de mayo de 1999.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares